



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Ceses. Nombramientos. Resolución de 20 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. **41648**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Delegación de competencias. Resolución de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de carreteras.41650

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 12 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA), en el término municipal de Montehermoso. ...41653

Autorización ambiental. Resolución de 12 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuya titular es Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco.41675

Autorización ambiental. Resolución de 13 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el matadero industrial de cerdos ibéricos en el término municipal de Alburquerque, titularidad de Cárnicas Maldonado, SL.41691

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Investigación. Ayudas. Resolución de 26 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Grupos de Investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, línea 1.41710

Investigación. Ayudas. Extracto de la Resolución de 26 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Grupos de Investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, línea 1.41755

**V****ANUNCIOS****Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

Información pública. Resolución de 19 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. **41758**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 31 de julio de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del Abastecimiento a Berlanga (Badajoz)". **41759**

Ayuntamiento de Montijo

Urbanismo. Anuncio de 19 de agosto de 2024 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones y reordenación de volumen en la esquina de la c/ América con la Plaza de Jesús (intersección con c/ Cánovas)..... **41761**

Feval Gestión de Servicios, SLU

Procesos selectivos. Anuncio de 20 de agosto de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Docente para el proyecto del Plan Formativo..... **41762**

Federación Extremeña de Patinaje

Federaciones deportivas. Anuncio de 19 de agosto de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente..... **41763**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES***

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2024, de la Consejera, por la que se procede al cese y al nombramiento de los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. (2024062752)

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena a los poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte, incorpora entre los principios fundamentales que deben presidir la actuación de dichos poderes en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales.

La ley contempla una serie de instrumentos para conseguir la consecución de dichos objetivos, entre los que se encuentra el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, que se configura como el órgano superior de la disciplina deportiva en nuestra región ejerciendo la potestad disciplinaria sobre las entidades deportivas y sobre las personas vinculadas a las mismas.

Este Comité se regula en los artículos 86 y siguientes de la Ley 2/1995, de 6 de abril, y en el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la disciplina deportiva en Extremadura.

El artículo 44.2 del citado decreto regula la composición del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva y señala que "los miembros del Comité serán designados por el Consejero con competencias en materia de deporte de la siguiente manera: tres a propuesta de las Federaciones Deportivas designados en elección directa entre todas ellas y dos a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El apartado 4 de dicho artículo determina que "sus nombramientos se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

Con fecha 12 de agosto de 2024, D.^a Fátima de Quintana Martín Fernández, que había sido nombrada miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva a propuesta del Director General de Jóvenes y Deportes, ha presentado formalmente su renuncia a dicho cargo.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 44.2 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo,



y con el artículo 7 del Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Jóvenes y Deportes,

RESUELVO:

Primero. Cesar en sus funciones a D.^a Fátima de Quintana Martín Fernández como miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva durante el periodo 2024-2027, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. Nombrar a D. Juan Carlos Hermoso Sánchez, a propuesta del Director General de Jóvenes y Deportes, como miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva durante el periodo 2024-2027.

Mérida, 20 de agosto de 2024.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO

• • •



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2024, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de carreteras. (2024062754)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, entre otras, las competencias en materia de infraestructuras viarias.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su capítulo X, determina el número, denominación y competencias de los órganos directivos de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

El Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, detalla las competencias y funciones atribuidas a los distintos órganos directivos regulando el artículo 3.1 las competencias atribuidas a la Dirección General de Infraestructuras Viarias.

Por otro lado, el apartado 2 del citado artículo dispone los órganos administrativos en que se estructura la mencionada Dirección General, entre los que se encuentra el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras.

No obstante, en cumplimiento de la disposición adicional quinta del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 12 de junio de 2024, se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería, creando, entre otros, el puesto singularizado de Jefatura de Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación.

Por ello, si bien se mantienen las razones de eficacia administrativa que aconsejaron dictar la Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se delegó el ejercicio de determinadas competencias en materia de carreteras (DOE n.º 203, de 23 de octubre de 2023), resulta necesario adaptar la misma a la vigente estructura orgánica y funciones de cada órgano administrativo.

Así, el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la delegación de competencias se efectuará mediante resolución del órgano delegante que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.



Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, así como el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO:

Primero. Delegar en la persona titular del Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, las siguientes competencias:

- a) El otorgamiento, suspensión o modificación de autorizaciones de acuerdo con la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y con el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- b) La emisión de informes vinculantes previos a las autorizaciones que otorgan los Ayuntamientos para realizar obras o actividades en las zonas de afección de travesías y tramos urbanos de carreteras de titularidad autonómica, de acuerdo con la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura y con el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- c) La emisión de informes vinculantes previos a la aprobación por parte de las corporaciones locales de la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras autonómicas, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, "PD" seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado.

Tercero. La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. Dejar sin efecto la Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Dirección General de Infraestructuras Viarias, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de carreteras (DOE n.º 203, de 23 de octubre de 2023).

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Sexto. La delegación contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la misma surta efectos y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones.

Mérida, 21 de agosto de 2024.

El Director General de
Infraestructuras Viarias,
DAVID HERRERO RUBIO

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la instalación destinada al aderezo de aceitunas, promovida por Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA), en el término municipal de Montehermoso. (2024062742)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de junio de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) de la instalación destinada al aderezo de aceitunas promovida por Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA) en el término municipal de Montehermoso (Cáceres). Esta instalación destinada al aderezo de aceitunas es una instalación existente que venía ejerciendo esta actividad con una capacidad de producción inferior a 20 t/d de producto acabado.

Segundo. La instalación destinada al aderezo de aceitunas de Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA) de Montehermoso (Cáceres) cuenta con Autorización Ambiental Unificada otorgada mediante Resolución de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, publicada en el DOE n.º 163 de 24 de agosto de 2016 (Expediente AAUN15/215). Además, se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de la AAU.

Tercero. La actividad se ubica en la parcela 33 de la 2.ª fase del polígono industrial de Montehermoso (Cáceres), al cual se accede desde la carretera EX-370 (Plasencia-Pozuelo de Zarcón). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 724.145,81 Y:4.442.089,5.

Cuarto. Esta actividad está incluida en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.



Quinto. Mediante anuncio de fecha 13 de octubre de 2023, publicado en el DOE n.º 30 de 12 de febrero de 2024, el órgano ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comunicó al público en general que la solicitud de la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la instalación destinada al aderezo de aceitunas promovida por Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado en el término municipal de Montehermoso, podría ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Sexto. Mediante escrito de 17 de octubre de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió al Ayuntamiento de Montehermoso copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promovieran la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGS solicitó informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mediante informe de 29 de julio de 2024, el Ayuntamiento de Montehermoso informó "... que la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico bajo las condiciones y limitaciones vertidas en el cuerpo de este informe".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 1 de agosto de 2024, se otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones, habiendo manifestado tanto el promotor como el Ayuntamiento su conformidad a la propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental unificada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está sujeta a disponer de autorización ambiental unificada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental



de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de la siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA), para la instalación destinada al aderezo de aceitunas ubicada en el término municipal de Montehermoso (Cáceres), referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 23/075.

La presente resolución, en lo relativo a las competencias de esta Dirección General de Sostenibilidad, deja sin efecto y sustituye en su totalidad a las siguientes resoluciones:

- Resolución de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada de instalación destinada al aderezo de aceitunas promovida por Aceitunas del Norte de Cáceres, SCL, 2.º Grado (ACENORCA) en el término municipal de Montehermoso (Cáceres) (Expediente AAUN15/215), y sus modificaciones.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****A) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03	Gestor Autorizado	0,9
Residuos de conservantes	Operaciones de proceso de aceitunas	02 03 02	Gestor Autorizado	20.090
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05	Gestor Autorizado	14,53
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾	Gestor Autorizado	1

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁽²⁾ Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

Residuos peligrosos.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Gestor Autorizado	1
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*	Gestor Autorizado	20
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	10



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (kg/año)
Pilas que contienen mercurio	Baterías de aparatos electrónicos de oficinas	16 06 03*	Gestor Autorizado	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*	Gestor Autorizado	1
Detergentes que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones	20 01 29*	Gestor Autorizado	25

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta resolución deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



B) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta del siguiente foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de 11,5 MW potencia térmica	B	03 01 03 02	X		X		Biomasa	Producción de agua caliente

2. Los valores límite de emisión (VLE) a la atmósfera para el foco 1 se expresará en mg/m³ de gas seco en condiciones normales y son:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	650 mg/Nm ³
Óxidos de Azufre (SO _x)	200 mg/Nm ³
Partículas totales	50 mg/Nm ³

3. Los VLE de cada contaminante por foco puntuales de combustión se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales, y con un 6% de O₂.
4. Los valores medios durante el período de muestreo, serán valores medios de las mediciones puntuales (periódicas) durante un período mínimo de 30 minutos cada una y un máximo de 8 horas y se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.
5. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.



C) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y vestuarios. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento municipal. Para ello deberá contar con Autorización de vertido del Ayuntamiento de Montehermoso.
 - b) Una red de aguas pluviales, que se conectará a la red general de saneamiento municipal. Este vertido deberá contar con la correspondiente autorización.
 - c) Una red de saneamiento de aguas de proceso y de limpieza, que se gestionará como residuos mediante gestor autorizado a través de balsas de evaporación, previo almacenamiento en las instalaciones correspondientes.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.
3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

D) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Los principales focos de emisión son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Línea de recepción	80
Torre de refrigeración	85
Clasificación	85
Caldera 1	80
Soplantes	85
Compresores	85
Proceso almazara	80
Línea de deshuese - rodajado - relleno	85
Línea de envasado	85



2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

E) Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según la información obrante en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior supera 1 kW, por lo que le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad, con las siguientes recomendaciones luminotécnicas:
 - a) Detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
 - b) Luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

F) Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización deberán finalizarse en un plazo máximo de 5 años, a partir del día siguiente a la



fecha en la que se comuniquen la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular acordará la caducidad de la AAU.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con la actividad. Junto con la citada solicitud deberá aportar la documentación que certifique que las obras e instalaciones se adaptan a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad girará una visita de comprobación.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el punto 2 de este apartado deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento.
 - Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento.
5. Una vez otorgada conformidad con la actividad, la Dirección General de Sostenibilidad procederá a actualizar la inscripción del titular de la AAU en el registro correspondiente.

G) Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- 2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica.

- 4. Se llevarán a cabo, por parte de organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada tres años

- 5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
- 6. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
- 7. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
- 8. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se rea-



lizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

9. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones.
10. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

H) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

I) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad.

La instalación de aderezo de aceitunas tiene la finalidad de la elaboración de aceituna de mesa negra oxidada y verde y aceite lampante.

La planta está diseñada para la producción de aceituna de mesa, con las siguientes capacidad de 96,6 t/día. La capacidad de producción anual con la modificación planteada es la siguiente: 11.160 t/a de aceitunas, 16.080 t/a de aceituna deshuesada y 2.640 t/a de aceituna rodajada.

Las etapas del proceso productivo de la elaboración de aceitunas de mesa son: recepción, clasificación por tamaños, cocido, deshuesado-rodajado, envasado y esterilizado, etiquetado, encajado y paletizado.

Además, hay un proceso secundario de almazara consistente en la fabricación de aceite lampante con las siguientes etapas: recepción; molienda; termobatido; separación de gases en el decanter de funcionamiento a 2 fases; decantación de aceite y almacenamiento.

Categoría Ley 16/2015.

Categoría 3.2.b) del anexo II relativa a Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de Material prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día.

Ubicación.

La actividad se ubica en la parcela 33 de la 2.^a fase del polígono industrial de Montehermoso (Cáceres), al cual se accede desde la carretera EX-370 (Plasencia-Pozuelo de Zarcón). Las coordenadas UTM de la planta ED 50, huso 29 son: X: 724.145,81 Y:4.442.089,5.

Infraestructuras y equipos.

- Nave de proceso de 12.200 m².
- Zona de recepción y nave cobertizo clasificación y conservación, constituida por:
 - Una explanada de hormigón, con forma trapezoidal de 83,00 metros de base mayor, 24,00 – 29,60 metros de lados y 88,4 metros en la otra base. En esta explanada se



ubican la báscula, la maquinaria para recepción de aceituna y los pilones de recepción. Estos pilones de recepción se ubican debajo de porches cubiertos.

- Para la clasificación y conservación del producto, la industria cuenta con un cobertizo a dos aguas con dos porches adosados (uno a cada lado), de dimensiones 34 x 77 metros con altura al alero de 10,60 metros y altura a cumbrera de 15 metros. Los porches laterales abiertos son de 10 x 77 metros, debajo de los mismos se ubican los pilones de recepción. La superficie ocupada total aproximada es de 4.200 m². El cobertizo está abierta en todos sus laterales y en este se ubica la planta de clasificación con 120 depósitos aéreos de poliéster para conservación. Con una capacidad unitaria de 18 toneladas.
 - Zona destinada a alojar también tanques de conservación enterrados, ubicados en una explanada para relleno generada por muros de hormigón de forma también trapezoidal de 61,00 metros, 65,00 - 45,00 metros de lados y 27+38 metros en la otra base. En esta explanada contenida para relleno, se emplazan 277 depósitos de poliéster para conservación, con una capacidad unitaria de 10 toneladas. A estos depósitos se les suman otros 62 depósitos de poliéster aéreos de capacidad unitaria de 18 toneladas de aceituna.
 - El solado tanto de la explanada de recepción como de la nave cobertizo de clasificación, está formado por solera de hormigón y acabado de cuarzo pulido.
- Nave almazara para destrío. Se trata de una nave con una superficie ocupada aproximada de 85 m².
 - Nave sala de caldera de 325 m².
 - Nave planta depuradora de 200 m².
 - Nave almacén de 1.000 m².
 - Oficinas de 950 m².

Equipos:

Nave de proceso.

- Separador estático de aceitunas – salmuera. 1 ud.
- Pesadora de aceitunas en continuo. 1 ud.



- Tolva de transporte de aceitunas. 1 ud.
- Tanques de oxidación cerrados: 11 ud. Capacidad unitaria 14.000 kg aceituna.
- Depósito enterrado de recuperación de espumas. 2 ud.
- Depósito de 20 m³ para sosa concentrada. 2 ud.
- Depósito de 25 m³ para ácido acético. 1 ud.
- Depósito de 50 m³ para recuperación y preparación de salmuera. 7 ud.
- Depósito de 50 m³ para recuperación y preparación de sosa. 7 ud.
- Soplantes.
- Cubas de oxidación abiertas: 10 ud de 4.000 kg y 2 ud de 6.000 kg.

Sala de soplantes y aire comprimido.

- Soplante de aire: 2 ud.
- Compresor de aire: 3 ud.

Planta deshuesado y rodajado de aceituna.

- Nodrizas de alimentación a líneas de deshuesado. 6 ud. 10.000 kg 7 ud de 5.000 kg.
- Tolva inundada con elevador de canjilones. 4 ud.
- Cinta de reparto para 5 máquinas. 4 ud.
- Tolva – bandeja de recogida de aguas y huesos. 4 ud.
- Máquina deshuesadora – rodajadora. 5 ud en cada línea. 2 líneas.
- Depósito de recepción de agua-huesos. 4 ud.
- Elevador de canjilones con tolva inundada. 4 ud.
- Densímetro. 4 ud.
- Cinta de escogido. 4 ud.
- Limpiadora por vibración. 4 ud.



– Elevador de canjilones con tolva. 4 ud.

Planta deshuesado y rodajado de aceituna.

– Nodrizas de alimentación a líneas de deshuesado. 6 ud. 10.000 kg. 7 ud de 5.000 kg.

– Tolva inundada con elevador de canjilones. 4 ud.

– Cinta de reparto para 5 máquinas. 4 ud.

– Tolva – bandeja de recogida de aguas y huesos. 4 ud.

– Máquina deshuesadora – rodajadora. 5 ud en cada línea. 2 líneas.

– Depósito de recepción de agua-huesos. 4 ud.

– Elevador de canjilones con tolva inundada. 4 ud.

– Densímetro. 4 ud.

– Cinta de escogido. 4 ud.

– Limpiadora por vibración. 4 ud.

– Elevador de canjilones con tolva. 4 ud.

Planta de tratamiento de huesos.

– Tolva de recepción. 2 ud.

– Separación del hueso y tolvas. 2 ud.

– Desnatador. 2 ud.

– Centrifuga. 2 ud.

Planta de envasado formato grande, latas A-10 (1,5 kg), A-15 (2 kg), A-20 (5 kg).

– Tolva inundada con elevador de canjilones. 1 ud.

– Cinta de inspección. 1 ud.

– Escaldador continuo de malla. 1 ud.

– Detector magnético a granel. 1 ud.



- Elevador de regletas. 1 ud.
- Llenador rotativo. 1 ud.
- Despaletizador automático para latas A-10 y rectangular. 1 ud.
- Transportador aéreo para lata. 1 ud.
- Control manual de peso. 1 ud.
- Dosificadora de salmuera caliente. 1 ud.
- Cerradora automática de latas. 5 ud.
- Túnel de lavado. 1 ud.
- Codificador termocromático de tapas. 1 ud.

Planta de envasado formato pequeño, latas $d = 62$ y 70 mm.

- Tolva inundada con elevador de canjilones. 2 ud.
- Cinta de inspección. 2 ud.
- Escaldador continuo de malla. 2 ud.
- Detector magnético a granel. 2 ud.
- Elevador de regletas. 2 ud.
- Llenador rotativa. 2 ud.
- Despaletizador automático para latas A-10 y rectangular. 2 ud.
- Transportador aéreo para lata. 2 ud.
- Control manual de peso. 2 ud.
- Dosificadora de salmuera caliente. 2 ud.
- Cerradora automática de latas. 4 ud (2 en cada línea).
- Túnel de lavado. 2 ud.
- Codificador termocromático de tapas. 2 ud.



Planta de Esterilizado y Envasado en seco.

- Encestadores. 3 ud.
- E-2. autoclave. 5 ud.
- Desencestadores. 3 ud.
- Lavadora de dos etapas y túnel de secado. 2 ud latas d = 62 y 70.
- Módulo envolvente y túnel de retracción. 2 ud latas d = 62 y 70.
- Detector de caja incompleta. 2 ud latas d = 62 y 70.
- Impresora de etiquetas para bandejas. 2 ud latas d = 62 y 70.
- Paletizador de alimentación de caja superior. 2 ud latas d = 62 y 70.
- Lavadora de dos etapas y túnel de secado. 1 ud latas A-10, A-15 y A-20.
- Etiquetadora. 1 ud latas A-10, A-15 y A-20.
- Encajadora. 1 ud latas A-10, A-15 y A-20.
- Flejadora automática. 1 ud para cualquier formato.

Zona recepción y nave cobertizo conservación.

Para cubrir las necesidades en el desarrollo de la actividad, la industria dispone de 3 líneas de Recepción móviles, con los siguientes equipos:

- Tolva y cinta transportadora. 3 ud.
- Limpiadora ciclón. 3 ud.
- Despalilladora. 3.
- Selectora de color. 2 ud.
- Cintra transporte. 3 ud.
- Depósitos. 3 ud.

Planta clasificación y conservación.



Para cubrir las necesidades en el desarrollo de la actividad, la industria dispone de los siguientes equipos en la zona de clasificación:

- Tolvas. 3 ud.
- Línea de escogido y llenado bombonas. 1 ud.
- Desrabadoras. 4 ud.
- Cintas de transporte. 4 ud.
- Elevador de cangilones. 2 ud.
- Clasificadoras. 2 ud.

Planta depuradora.

- Depósitos reactivos: pH ácido, pH básico, coagulante.
- Sistema DAF.
- Separador de fangos. 1 ud.
- Filtro.
- Depósito agua tratada.
- Depósitos ajuste pH y anti-incrustante.
- Osmosis inversa.

Sala de calderas.

- Caldera vapor acuotubular, de huesecillos de aceituna de 11,6 MW.
- Intercambiador vapor-agua. 2 ud.

Nave almazara destrío.

- Sinfín reparto a molino. 2 ud.
- Molino triturador aceituna. 2 ud.
- Sinfín retirada masa molino. 1 ud.



- Sinfín alimentación peladora. 1 ud.
- Bomba trasiego termobatidora. 1 ud.
- Decanter. 1 ud.
- Centrifuga vertical. 1 ud.
- Filtro separador. 1 ud.
- Separador pulpa-hueso. 1 ud.
- Termobatidora. 1 ud.

Tratamiento de aguas residuales previo envío a balsas de evaporación.

- Depósito de 750 m³. Para aguas de fermentación.
- Depósito de 1.000 m³. Para aguas de oxidación.
- Depósito de 1.000 m³. Para aguas de proceso: deshuesado, envasado y limpieza.
- 2 depósitos de 150 m³. Para aguas de proceso: deshuesado, envasado y limpieza.

Las características más relevantes de la solicitud de modificación sustancial de la AAU son las siguientes:

Zona de patio:

- Ampliación del patio de fermentadores.

332 fermentadores cilíndricos verticales de 24.000 litros (15.000 kg de aceituna) de capacidad en un patio para el aderezo de aceitunas. Consiguiendo un incremento de 4.980 t en la entrada de materia prima.

- Nueva línea de cocido.

10 cocederos con capacidad para 16.000 litros (10.000 kg de aceituna).

Zona de envasado ampliación de la maquinaria para una mayor producción:

- Cerradora compuesta por 10 cabezales.
- Etiquetadora rotativa autoadhesiva.



- 3 unidades de Intercambiadores de calor para autoclaves.
- Detector de vacío compuesto por un PLC.
- Puesto de trabajo para lector de contador de tele-bote.
- Ampliación de la red informática.
- 1 unidad de plataforma de tijera para el mantenimiento de las instalaciones en altura.
- 1 unidad de transpaleta eléctrica.
- 2 unidades de AGV sistema automática para transporte de pallets.
- 2 unidades de máquinas de escandallo.
- 1 unidad autoclave para la pasteurización del producto terminado.

Zona de envasado ampliación de la maquinaria para una mayor producción:

- Ampliación de la instalación de fontanería.
- Ampliación de la instalación eléctrica.

ANEXO II

PLANOS DE LA INSTALACIÓN

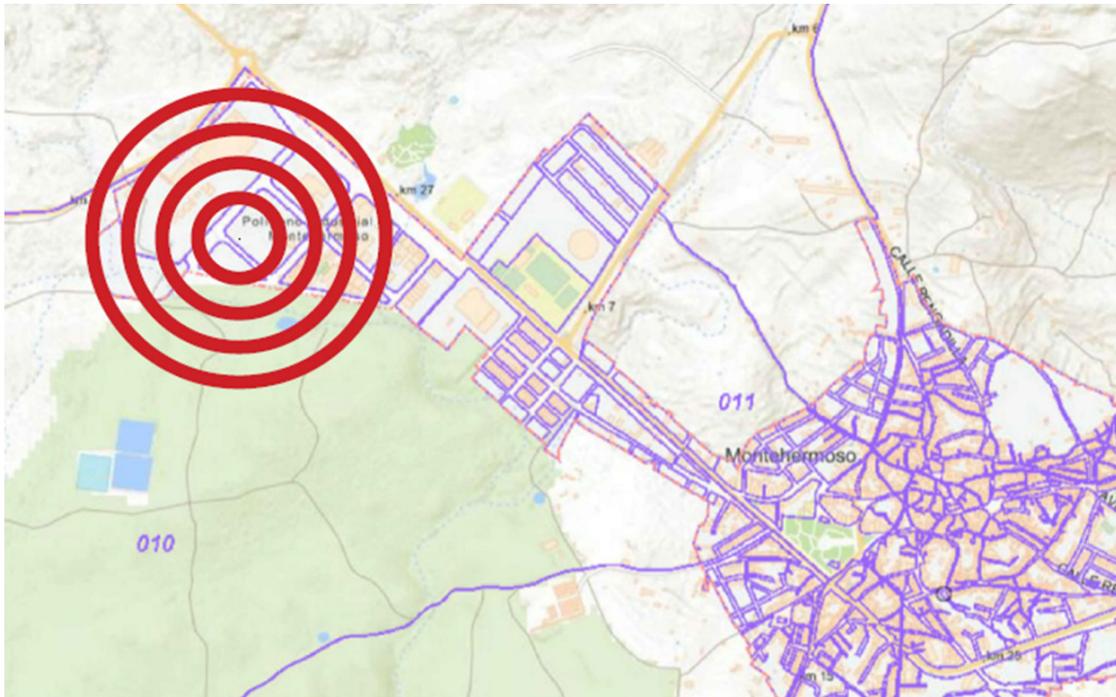


Fig. 1. Ubicación

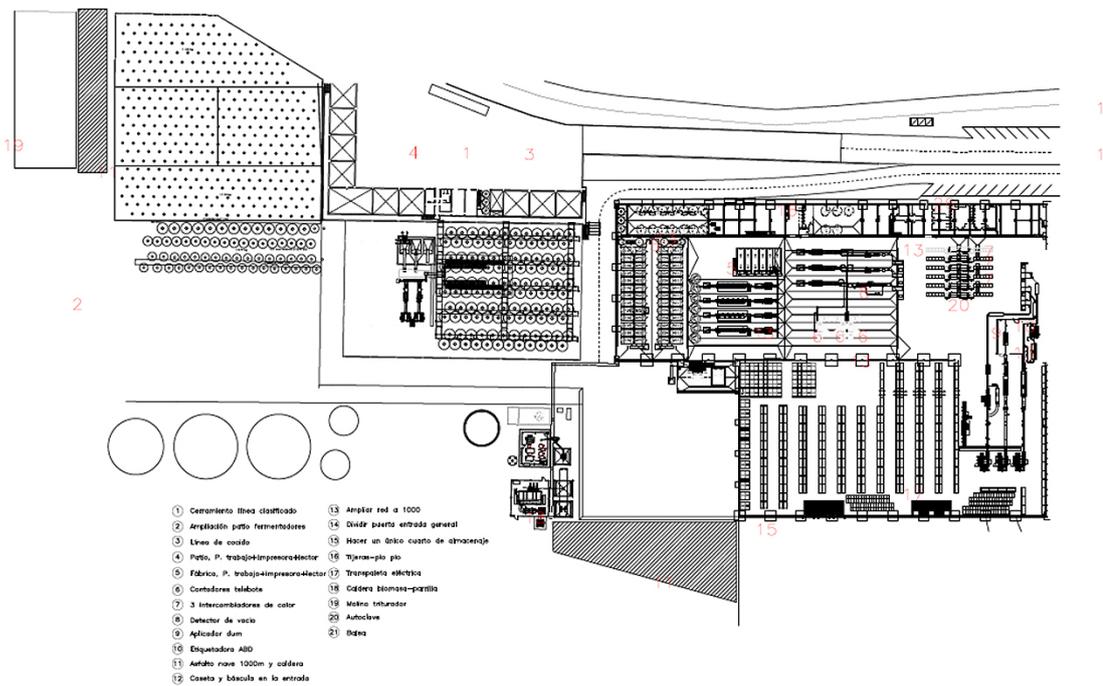


Fig. 2. Infraestructuras y equipos



RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuya titular es Beatriz Domínguez Iglesias, en el término municipal de Caminomorisco. (2024062744)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de abril de 2024 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación avícola de cebo de pollos, en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres) y promovida por Beatriz Domínguez Iglesias, con NIF ***1493** con domicilio social c/ Tesitos Millares, s/n., CP 10649 de Azabal.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 26.880 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 2679 del polígono 2 del término municipal de Caminomorisco (Cáceres), con una superficie de 3,06 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Se publica Anuncio de fecha 29 de mayo de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 108, de 5 de junio), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Caminomorisco, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido contestación a la referida solicitud de informe.

Quinto. Con fecha 30 mayo de 2024, el Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático informa al Servicio de Conservación de la Naturaleza y áreas Protegidas que el ante-



rior proyecto se está sometiendo al procedimiento de consultas a aquellos organismos que se consideren deban pronunciarse sobre las materias de sus competencias según lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por este motivo, se le solicitó que, en el plazo de 20 días desde la recepción de esta comunicación, presentará las alegaciones y observaciones que considerara oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Con fecha 2 de julio de 2024 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

Sexto. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 1 de agosto de 2024, a Beatriz Domínguez Iglesias, y al Ayuntamiento de Caminomorisco (Cáceres) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.1.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Beatriz Domínguez Iglesias para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 26.880 pollos/ciclo, en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres), incluida en, a los efectos recogidos en la categoría 1.1.b del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde" la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/034

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 322,56 m³/año, que suponen unos 5.913,6 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de 45 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores



al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02	0,8
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10	0,005

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD Tm/año
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01	0,04
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39	0,01
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01	0,02
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01	0,0005
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03	0,01
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08	0,002
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07	0,08
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04	0,025



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.



2. Aplicación de las mejores técnicas disponibles:

- Para reducir el nitrógeno total excretado y las emisiones de amoníaco, y satisfacer al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, deberán utilizar una estrategia nutricional y una formulación de piensos que permitan reducir el contenido de proteína bruta de la alimentación, y administrar una alimentación multifase dependiendo de los diferentes requisitos nutricionales según la etapa productiva.
- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan su reducción en, al menos, un 60 % con respecto a la técnica de referencia (*).

(*) Las técnicas de referencia para la reducción de emisiones de amoníaco en la nave, son las que se identifican en el "Código marco de buenas prácticas agrarias para reducir las emisiones de amoníaco CEPE/ONU (ECE/EB.AIR/120)" del UN Economic and Social Council de 7 febrero 2014.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.



- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 10 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. La explotación deberá disponer de vestuarios de paso obligatorio antes de entrar en la zona de producción, con una separación clara entre la zona limpia y la zona sucia. Deberán existir indicaciones visibles con instrucciones claras sobre los protocolos de higiene y bioseguridad a aplicar antes de la entrada en las zonas de producción. Las explotaciones, deberán disponer al menos de lavabo, váter y sistemas de ducha o equivalente con agua caliente. El saneamiento será independiente, para las aguas generadas en los mismos, y terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación contará con 3 lámparas LED de 90 W de potencia cada una, que hacen un total de 270 W con lo que no le es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.



- f – Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica.
3. La explotación en su conjunto deberá optimizar el uso de energía, y minimizar en la medida de lo posible los ruidos, partículas, polvo y olores que se generen.
4. Las instalaciones y equipos deberán mantenerse en buen estado de conservación y someterse a limpieza y desinfección periódicas. La disposición de las construcciones, instalaciones, utillaje y equipo posibilitará, en todo momento, la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización.
5. Las explotaciones deberán disponer de utillajes de limpieza y manejo, y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para el personal como las visitas.
6. El suministro de agua de bebida será de calidad adecuada, debiendo de proceder de red de suministro municipal o de otras fuentes. La acometida y suministro de agua a los animales se realizará de manera que se optimice el consumo de agua, evitando en la medida de lo posible las pérdidas. Para ello, deberá disponer de un caudalímetro en el punto de entrada del agua a la explotación. De no estar incorporada a una red municipal, la granja deberá contar con el correspondiente título jurídico que habilite el uso del agua, y tendrá la obligación de comunicar los datos de extracción y consumo de aguas al organismo de cuenca correspondiente, así como de facilitar el acceso de sus empleados al contador.
7. Los piensos destinados a los animales estarán adecuadamente etiquetados y se almacenarán de tal forma que se evite su alteración o deterioro y su contaminación y se prevenga el acceso a ellos de animales domésticos o silvestres.
8. La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, convenientemente señalizado, para el almacenamiento de los medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos, así como para productos biocidas, fitosanitarios y otros productos zoonosanitarios o de limpieza.
9. La explotación dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral del contacto con animales silvestres que puedan transmitir enfermedades. En concreto las aberturas al exterior de las edificaciones no aptas para el tránsito de vehículos, personas o animales, incluyendo ventanas y huecos de ventilación, se cubrirán con una red de malla que impida el acceso de otras aves.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. Cualquier modificación en el Plan de Tratamiento y Gestión de Estiércoles inicialmente presentado deberá ser notificado a la mayor brevedad posible de manera que se pueda llevar a cabo un seguimiento efectivo del mismo.

Residuos:

4. De conformidad con Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o te-



lemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

5. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

7. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
8. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de estiércoles y aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

Mejores técnicas disponibles (MTDs):

9. El titular de la explotación comunicará a la autoridad competente de la comunidad autónoma las mejores técnicas disponibles, empleadas para la reducción de emisiones de gases contaminantes y de gases de efecto invernadero durante el año anterior, con arreglo a los plazos establecidos en el apartado 2.f) de la disposición final séptima del Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas. Posteriormente deberán presentar anualmente, antes del 1 de marzo



de cada año, una declaración anual de las mejores técnicas disponibles aplicadas en su explotación durante el año anterior, siempre que se hayan incorporado nuevas o modificado las existentes, conforme a lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 637/2021, en el formato que determine la autoridad competente de la comunidad autónoma.

10. Los requisitos relativos a la comunicación de las mejores técnicas disponibles que establece el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 637/2021, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones y mejores técnicas disponibles que establece el artículo 13, entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2022.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 26.880 pollos/ciclo.

La explotación se ubicará en la parcela 2679 del polígono 2 del término municipal de Caminomorisco (Cáceres), con una superficie de 3,06 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- La explotación dispondrá de una nave de 2.000 m² útiles. La nave está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de panel termoaislante y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Oficina, vestuario y sala técnica de 80 m², situada en el interior de la nave principal
- Lazareto: La explotación contará con lazareto, para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de la nave y estercolero de 30 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 48 m³. Dispondrá de cubierta, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.

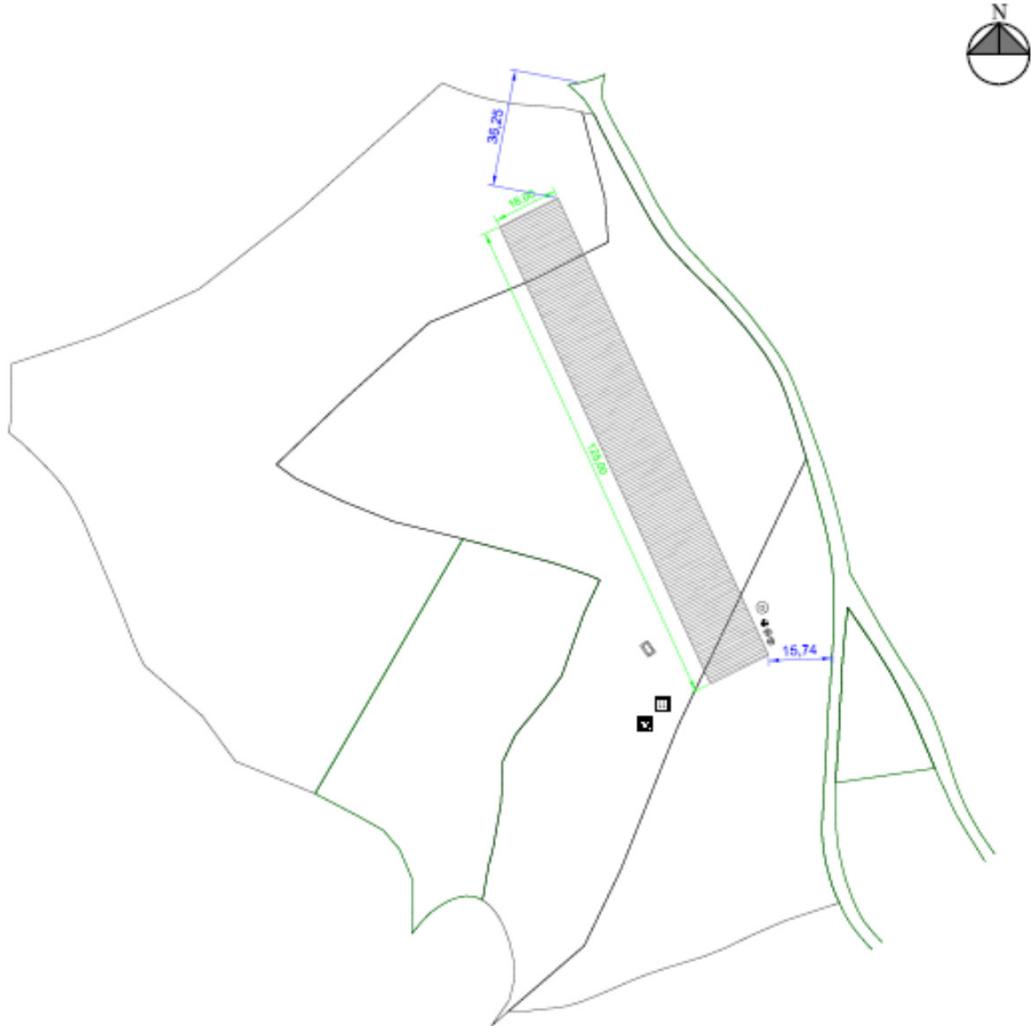
**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTÉRCOLES

La explotación dispondrá inicialmente con contrato con empresa autorizada para justificar el cumplimiento del apartado a del condicionado de la presente resolución:



ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el matadero industrial de cerdos ibéricos en el término municipal de Alburquerque, titularidad de Cárnicas Maldonado, SL.
(2024062743)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de un matadero industrial de cerdos ibéricos ubicado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) y promovido por el Ayuntamiento del término municipal de Alburquerque, con domicilio social en c/ San Mateo, n.º 1, CP 06510 de Alburquerque (Badajoz) y CIF: P-0600600-A.

El proyecto consiste en la instalación de un matadero industrial de cerdos ibéricos con una producción diaria de 12,5 Toneladas, que supondría una producción normal de canales anuales de 1.875 Toneladas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), y más concretamente en el polígono industrial de Alburquerque, c/ Sancho Gil, n.º 5.

Segundo. Mediante Resolución de 29 de septiembre de 2015, de la anterior Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAU a favor del Ayuntamiento de Alburquerque para matadero industrial de cerdos ibéricos ubicado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), con expediente n.º AAU14/084.

Tercero. Mediante Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad se procede al cambio de titularidad de la instalación en favor de Cárnicas Maldonado, SL.

Cuarto. Con fecha 21 de marzo de 2022, tienen entrada en el registro único de documentos de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación no sustancial del matadero, en la que se solicita la modificación de la resolución concedida mediante la modificación del transporte de canales, instalación de tren de limpieza mecanizado y sustitución del chamuscador manual por un horno de chamuscado.

Mediante Resolución de 5 de abril de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad otorgó la modificación no sustancial de AAU a favor de Cárnicas Maldonado, SL, para matadero industrial de cerdos ibéricos ubicado en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), con expediente n.º AAU14/084.



Quinto. Con fecha 4 de marzo de 2024, tienen entrada en el registro único de documentos de la Junta de Extremadura, la solicitud de modificación sustancial del matadero, en la que se solicita la modificación de la resolución concedida mediante la incorporación de una sala de despiece.

Sexto. Se publica anuncio de fecha 15 de marzo de 2024 en la página web del órgano ambiental y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 100, de 24 de mayo), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 14 de marzo de 2024, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Alburquerque, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido contestación al referido trámite.

Octavo. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 25 de julio de 2024, a Cárnicas Madonado, SL, y al Ayuntamiento de Alburquerque (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo



7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental...".

Tercero. El artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cárnicas Maldonado, SL, para la modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para el matadero industrial de cerdos ibéricos, del término municipal de Alburquerque (Badajoz) , incluida en las categorías 3.1 y 3.2 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día" e "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 75 toneladas/día y superior a 10 toneladas al día", la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU24/025

**CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados**

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas y auxiliares; así como selección y clasificación de los residuos empleados como materia prima.	15 01 10*	0,004
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	13 02 05	0,010
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	15 02 02*	0,004
Tubos fluorescentes	Mantenimiento de la iluminación	20 01 21*	0,001

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Tm/año
Lodos de efluentes	Depuradora.	02 05 02	0,12
Envases	Suministro de materias primas y auxiliares	15 01 ⁽²⁾	0,08
Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20 01 01	0,06
Plástico	Elementos desechados no contaminados por sustancias peligrosas	20 01 39	0,045

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Incluye los códigos LER 15 01 xx.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.



4. El titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se harán cargo de los residuos generados por la actividad, con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Esta comunicación deberá efectuar cada vez que se lleve a cabo un cambio de gestión del residuo o gestor autorizado.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento.
6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento.
7. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
8. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- b - Tratamiento y gestión de los subproductos animales

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano de las categorías 2 y 3, según la clasificación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales). Los subproductos animales producidos más habituales son:
 - a. Categoría 2: gallinaza, materiales de origen animal recogidos al depurar las aguas residuales (materiales extraídos de las tuberías de desagüe de las instalaciones, restos del desbaste de sólidos gruesos y del tamizado, grasas y aceites, lodos), animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, etc.
 - b. Categoría 3: partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales, sangre, plumas, intestinos, cabeza, patas, desperdicios de eviscerado, desperdicios de despiece, etc.



2. La gestión de los distintos subproductos animales presentes en la instalación se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
3. Junto con la memoria referida en el apartado h.2., el titular de la instalación deberá indicar a la DGS qué destino final se prevé para los subproductos animales almacenados. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante la documentación pertinente.
4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a. Deberán mantenerse separados e identificables los materiales de las categorías 2 y 3.
 - b. Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c. Deberán disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
 - d. Deberán estar contruidos de manera que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:
 - a. Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
 - b. Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe, especialmente de la sangre. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento interior dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y la sangre se recogerá y se gestionará como SANDACH.
6. En particular, el almacenamiento de estiércoles licuados o sólidos de los corrales o de la zona de lavado y desinfección de vehículos de transporte de animales o de cualquier otro lugar en el que se acumulen estiércoles se hará de la siguiente forma:



- a. Durante la limpieza de estas zonas se procurará segregar los estiércoles sólidos y los estiércoles licuados, retirando en primer lugar y mediante técnicas en seco los estiércoles sólidos.
 - b. Los estiércoles licuados se almacenarán en depósitos impermeables que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Deberán estar conectados mediante una red de saneamiento a los puntos de generación de estiércoles licuados.
 - Estos depósitos serán subterráneos y contarán con un sistema de detección de fugas mediante red drenaje conectada a una arqueta de detección de fugas.
 - Deberán contar con salida de gases y registro hermético para acceso y vaciado.
 - La capacidad conjunta será de, al menos, 12 m³. Ello, a fin de poder realizar una gestión adecuada de subproducto almacenado.
 - El subproducto no podrá permanecer almacenado más de cinco días y deberá ser gestionado antes de transcurrido este periodo.
 - c. Los estiércoles sólidos se almacenarán en contenedores que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Los lixiviados que se produzcan durante el almacenamiento de los estiércoles sólidos se dirigirán a los depósitos de estiércoles licuados o a la depuradora de aguas residuales de la instalación.
 - Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el contacto entre las aguas pluviales y el estiércol.
 - Los contenedores deberán tener el tamaño adecuado para la retención de la producción durante un tiempo que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A tal efecto, la duración del almacenamiento no podrá ser superior a cinco días.
7. El destino final de los estiércoles licuados y sólidos será su posterior valorización agrícola, o entrega a un gestor externo autorizado por la administración.



8. El tratamiento y gestión de los excrementos de los cerdos que se genere se podrá llevar a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. En dicho caso, para el control de la gestión de dicho estiércol, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y, en caso de realizarse la gestión por el propio titular de la instalación, de un Plan de aplicación agrícola. Ambos conforme a lo establecido en el capítulo - i - de esta resolución, de forma que las deyecciones sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de aplicación agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.
9. En la aplicación de los excrementos de los cerdos como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - a. La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha·año) será inferior a 170 kg N/ha·año en regadío, y a 80 kg N/ha·año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércol de esta instalación, como otros aportes de nitrógeno (otros estiércoles, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - b. No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
 - c. Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de explotaciones ganaderas, de 200 metros.
 - c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
1. Caldera de agua caliente de 66,1 kW de potencia térmica	Confinado y sistemático	- 03 01 03 04	Calentamiento de agua para limpieza y tanque de escalde
2. Caldera de agua caliente de 66,1 kW de potencia térmica	Confinado y sistemático	- 03 01 03 04	Calentamiento de agua para limpieza y tanque de escalde
3. Escaldadora de 58 kW de potencia.	Confinado y sistemático	- 03 01 06 04	Escaldado
4. Horno de chamuscado de 407 kW de potencia térmica.	Confinado y sistemático	- 03 01 03 04	Chamuscado
5. Almacenamiento de subproductos animales	Difuso y sistemático	B 04 06 17 03	Almacenamiento de subproductos
6. Circuito de líquidos refrigerantes R-404a, R-513a, R449a.	Difuso y no sistemático	- 06 05 02 00	Producción de frío
7. Depuradora de aguas residuales	Difuso y sistemático	C 09 10 01 02	Depuración de aguas residuales de la industria

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesamiento de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año	B	04 06 17 03

3. Los focos 1, 2, 3 y 4, de carácter confinado, proceden de las calderas de producción de agua caliente, escaldadora y chamuscado. En estos equipos podrá emplearse como combustible gas propano. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Ante estas circunstancias, dado que se emplea un combustible líquido limpio y que las emisiones de estos focos tienen una incidencia no significativa, el condicionamiento ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.



4. El foco 5, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:
 - a. Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia.
 - b. Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio.
 - c. Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
5. El foco 6 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes R-404a, R-513a, R449a. Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
 - a. Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b. Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

6. A fin de minimizar la afeción por olores por los gases emitidos desde el foco 7, EDAR, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas de protección y control de las aguas y del suelo

1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se tratarán en una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) antes de su vertido a la red de saneamiento municipal de Al-



burquerque. Los efluentes que se deberán verter a la depuradora de aguas residuales son los siguientes:

- a. Aguas de proceso (duchas de escalde, lavado de canales,...).
- b. Aguas de limpieza y desinfección de equipos, instalaciones y vehículos.
- c. Aguas sanitarias de aseos y servicios.
- d. Aguas pluviales de la zona sucia del matadero.

Las aguas pluviales de la zona limpia del matadero se verterán directamente al exterior de la parcela.

Los estiércoles licuados no se dirigirán a la depuradora para facilitar el proceso de depuración del resto de aguas residuales.

2. La instalación industrial dispondrá de cestillos, para la retención de sólidos que impidan su paso a la red de saneamiento, en los sumideros indicados en el anexo gráfico de la presente resolución. Del mismo modo se instalará una arqueta separadora de grasas previo paso de las aguas de limpieza y de proceso a la fosa de almacenamiento. El material almacenado en cestillos y arqueta separadora de grasas será gestionado en base a el apartado "b" de la presente resolución.
3. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario; en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario; y en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002. Deberán ser gestionados en base a el apartado "b" de la presente resolución.
4. Lo indicado en este capítulo -d- no exime, en su caso, de la preceptiva autorización o licencia de vertido del Ayuntamiento de Alburquerque.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con los valores límite de emisión que establezca el Ayuntamiento de Alburquerque o, en su caso, la organismo de cuenca correspondiente.
6. Se planificarán y ejecutarán operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento depurador (tales como la retirada de grasas del separador, evacuación periódica de lodos decantados, para ello dispondrá de registros her-



méticos de acceso en cada uno de sus compartimentos) y de los sistemas de seguimiento, como el registrador de caudal.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia



energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Condiciones generales

1. El TAAU deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. En los almacenamientos de los combustibles empleados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego del combustible.
3. Se adoptarán las siguientes medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:
 - a. Minimización y control del agua consumida:
 - Instalación, en los corrales, de sistemas de suministro de agua para el ganado que sean accionados por los animales en función de su necesidad.
 - Especial atención se prestará a la optimización del consumo de agua en las operaciones de lavado de productos e instalaciones.



- Se instalarán registradores del consumo de agua en los principales puntos de consumo.
- Revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas.

b. Disminución de la carga contaminante de los vertidos al agua:

- Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe, especialmente de la sangre. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento interior dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos y la sangre se recogerá y se gestionará como SANDACH.
- Selección de productos de limpieza y desinfección biodegradables y homologados y dosificación adecuada de los mismos.

c. Disminución del consumo energético:

- Empleo de sistemas de minimización de las fugas de frío en las cámaras: cerrado automático de puertas, avisos de puertas abiertas, cortinas de aire, etc.
- Aplicación de sistemas de iluminación de bajo consumo.

- h - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado h.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGS procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

— Residuos:

2. De conformidad con Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
4. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



— Subproductos.

5. De conformidad con Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el titular de la instalación llevará un registro de los envíos de los subproductos animales.
6. Para el caso particular de los estiércoles que se destinen a la valorización agrícola, la instalación industrial deberá disponer de un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la instalación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, en su caso, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado como abono.
7. En caso de realizarse la aplicación agrícola por el propio titular de la instalación, éste deberá elaborar un Plan de aplicación agrícola de estiércoles que será de carácter anual, por lo que, cuando la DGS lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación. Este plan deberá contener:
 - a. Producción esperada de estiércoles y su contenido en nitrógeno.
 - b. Terrenos a abonar con indicación de polígono, parcela, cantidad aplicada, cultivo sobre el que se aplica, forma y medios de aplicación y acreditación de la disponibilidad de la superficie disponible para el esparcimiento de purines.
 - c. Justificación de que se respeta el valor máximo de aplicación de nitrógeno por hectárea y año.
 - d. Justificación del cumplimiento del régimen de distancias a cursos de agua, fuentes, pozos, núcleos de población, ...

— Emisiones atmosféricas.

8. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código



de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 13 de agosto de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de un matadero y sala de despiece. El matadero y sala de despiece contará con una línea de sacrificio y de despiece, para porcino y proporcionará canales enteras y despiezadas aptas para el consumo humano.

Este matadero y sala de despiece se dimensiona con una capacidad de producción de 12,5 toneladas de canal al día de ganado porcino, lo que supondría una producción anual de canales normal de 1.875 toneladas, con una capacidad de despiece de 15 canales/ hora, de envasado de 4.000 kg/hora y de almacenamiento de 154.00 kg.

La actividad se emplazará en el polígono industrial de Alburquerque, c/ Sancho Gil, 5.

El matadero tendrá una superficie en planta de 820 m² repartida en:

- Corrales de espera: 358 m².
- Matadero: 461 m².

La sala de despiece tendrá una superficie en planta de 879 m².

Además, el proyecto prevé, entre otras, las siguientes instalaciones y equipos:

- Saneamiento separativo para la recogida y posterior vertido de las aguas pluviales, por un lado; y aguas negras y de proceso, por otro. Las aguas de lluvia verterán directamente al exterior de la parcela, mientras que las aguas negras y de proceso verterán a una depuradora de aguas residuales, para su tratamiento antes de su vertido al colector municipal de aguas residuales de Alburquerque.
- Depuradora de aguas residuales para tratar un caudal de aguas residuales (aguas negras y aguas residuales de proceso).
- Instalación frigorífica: Cámara de canales, cámara de decomisos, cámara de vísceras, sala despieces, oreo jamones y paletas, sala perfilado, conservación jamones y paletas, despiezados 1, despiezados 2, túnel congelación, cámara congelación.
- Dos calderas para la producción de vapor y agua caliente, cada una con una potencia térmica de 66,1 kW y empleo de gas propano.
- Horno de chamuscado de 407 kW.
- Escaldadora.
- Instalación de aire comprimido; de suministro de agua fría, agua caliente y vapor; eléctrica en baja tensión.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Grupos de Investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, línea 1. (2024062680)

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, promueve la articulación, vertebración y consolidación del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI) con la interacción de los diversos agentes que lo integran, considerando de este modo a los grupos de investigación como eslabones necesarios al estar constituidos por equipos de investigación multidisciplinares e interdisciplinares que favorecen el desarrollo de las áreas estratégicas en I+D, generan producción científica y facilitan la transferencia de conocimientos al tejido productivo y a la sociedad.

Mediante el Decreto 154/2022, de 21 de diciembre (DOE núm. 246, de 27 de diciembre), se ha aprobado el VII Plan Regional de I+D+I (VII PRI+D+I, 2022-2025), concebido como el plan de actuación para la implementación de la primera fase de la RIS3 Extremadura 2027 (en adelante RIS3), en cuya Línea Estratégica 1 se incluyen los instrumentos de apoyo a la I+D+I para el fortalecimiento del SECTI, siendo los grupos de investigación de Extremadura los equipos o unidades básicas de investigación necesarios para la dinamización de dicho Sistema.

En concreto, el VII PRI+D+I contempla como instrumentos de apoyo a la I+D+I el desarrollo del Programa 2 "Desarrollo de las capacidades científicas y tecnológicas", con actuaciones orientadas hacia el fortalecimiento de grupos de investigación y la realización de proyectos de investigación en centros de I+D, generadores de conocimientos.

El Decreto 146/2018, de 4 de septiembre (DOE núm. 176, de 10 de septiembre), regula y actualiza el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y el Curriculum Vitae Normalizado de I+D+I, modificado por el Decreto 264/2023, de 17 de octubre (DOE núm. 203, de 23 de octubre), con el propósito de fortalecer el SECTI, e impulsar la excelencia investigadora.

Mediante la Orden de 30 de abril de 2024, se establecen las bases reguladoras para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Grupos de Investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (DOE núm. 87, de 7 de mayo), y su corrección de errores publicada en el DOE núm. 103, de 29 de mayo de 2024, por la que se constituye la presente resolución de la convocatoria de la línea 1, ayuda para la consolidación de los grupos de investigación de Extremadura para la anualidad 2024.



A la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura le corresponden, entre otras, las competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación, en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio). Más en concreto, la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) tiene atribuido el ejercicio de las competencias de la citada Consejería en materia de investigación, desarrollo e innovación, y, más concretamente las establecidas en el artículo 6 del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante la convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaría General competente o a la que estén adscritos los organismos o entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma, previa autorización por el Consejo de Gobierno cuando la cuantía de la convocatoria supere los 900.000 euros.

De acuerdo con lo dispuesto en el resuelvo octavo de la Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 9, de 12 de enero); el Secretario General tiene delegada en el Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, la competencia para aprobar las convocatorias de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, que se atribuyen a la Secretaría General en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo expuesto y a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 16 de julio de 2024.

RESUELVO:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de la línea 1, ayudas para la consolidación de los grupos de investigación de Extremadura, para el 2024,



recogida en la Orden de 30 de abril de 2024, (DOE núm. 87, de 7 de mayo) por la que se establecen las bases reguladoras para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los grupos de investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI), y su corrección de errores publicada en el DOE núm. 103, de 29 de mayo de 2024, siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.

2. La ayuda de la línea 1, tiene como objetivo promover el crecimiento, aumentar la productividad, así como la competitividad y fortalecimiento de las capacidades científicas de los grupos de investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, mediante la financiación de sus actividades de I+D+I.

Las actividades a realizar estarán incluidas en los ámbitos de intervención en I+D+I de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura 2021-2027, (RIS3), y están recogidos en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agentes del SECTI inscritos en el Catálogo de Agentes del SECTI, regulado mediante el Decreto 49/2023, de 10 de mayo, y que tengan constituidos grupos de investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, según el Decreto 146/2018, de 4 de septiembre.
2. Los requisitos de este resuelvo deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud y mientras dure la ayuda.
3. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes incurran en algunas de las causas previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Requisitos del grupo de investigación.

1. El grupo de investigación deberá estar inscrito en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, conforme al Decreto 146/2018, de 4 de septiembre, en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda.
2. Los integrantes del grupo de investigación deberán tener cumplimentado, a fecha de presentación de la solicitud, su CVN a través de la página <https://secti-idi.juntaex.es>.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta ayuda deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Presentar la solicitud de la ayuda en los términos establecidos en la presente resolución.
- b) Asegurar que se han realizado las actividades objeto de la ayuda y que se ha destinado la misma a la finalidad para la que ha sido concedida, en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la ayuda. A estos efectos, se deberán justificar los gastos y pagos realizados conforme a lo especificado en el resuelto decimosexto de la presente resolución.
- d) Presentar la Memoria de justificación de la ejecución científico-técnica de la ayuda en los términos establecidos en la orden.
- e) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección, y control que efectúe el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto de la orden.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Comunicar al órgano concedente la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos a través de la página <https://ayudaspri.juntaex.es>.

Así mismo serán comunicadas al órgano gestor, a través de la citada página, cualquier incidencia de la actividad investigadora que pudiese ocasionarse durante el desarrollo de la ayuda. Dichas incidencias no podrán suponer una alteración de las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y serán autorizadas por el órgano gestor en el plazo máximo de un mes.

- h) Cumplir con los requisitos en materia de identificación, información y publicidad en todos los resultados y documentos realizados con esta financiación y, con lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y con la normativa europea vigente.



Así mismo, para la publicidad de las ayudas deberá incluirse, en toda la documentación generada durante la ejecución de la misma, junto a la referencia del número de expediente el siguiente logo teniendo como referencia, las normas gráficas y los colores normalizados según lo establecido en los artículos 47,49,50 y Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

- i) En el caso, de que no conste el consentimiento expreso, se deberá acreditar, con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, y no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica, en los términos establecidos en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Cualquier otra obligación prevista en el texto de la orden y de las recogidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como el resto de normativa nacional o europea que le sea de aplicación.

Quinto. Obligaciones como beneficiario de una ayuda FEDER.

Los beneficiarios cumplirán con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

De igual modo se deben cumplir las obligaciones específicas contempladas en el anexo III relativas a la información OCA y cualquier otra derivada de la normativa europea y nacional reguladora de los fondos FEDER.



Se establecen las siguientes obligaciones específicas:

1. Obligaciones vinculadas a la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.

El beneficiario será responsable de:

- a) La fiabilidad y el seguimiento de la ejecución, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución y los indicadores que se establecen al respecto.
- b) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las inversiones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento.
- c) El aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
- d) Mantener un sistema de contabilidad separada, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente la trazabilidad de los gastos.
- e) Guardar la trazabilidad de cada una de las inversiones y recabar a efectos de auditoría y control la información de cada uno de los perceptores finales de los fondos. La selección de los perceptores finales será transparente y no dará lugar a conflictos de intereses.
- f) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión. Así como, a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- g) Custodiará y conservará la documentación vinculada a la actividad financiada. Conservar la documentación original (con sello de imputación a estas ayudas), incluidos los documentos electrónicos, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que establece la conservación de la documentación en un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.



- h) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta transferencia, dado que se otorga a organismos de investigación para la realización de actividades no económicas. No obstante, los beneficiarios deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos correspondientes a las actividades económicas y no económicas del centro.
- i) Cuando el beneficiario se encuentre con un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben los objetivos originales, deberá reembolsar los Fondos percibidos en los cinco años siguientes al pago final realizado al beneficiario, según lo recogido en el artículo 65 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.
2. Obligaciones vinculadas al principio de “no causar daño significativo” al medioambiente (DNSH).
- a) Deberá asegurarse el cumplimiento de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”.
- b) A tal fin, no podrán ser sufragadas aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 y, en concreto, no se sufragarán las siguientes actividades:
- i. Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, utilizando gas natural que cumplan con las condiciones previstas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”.
- ii. Aquellas incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión de 12 de marzo de 2021.



- iii. La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
 - iv. Aquellas relativas a la disposición de residuos en vertederos, en incineradoras y en plantas de tratamiento mecánico biológico. Esta exclusión no afecta a aquellas medidas que inviertan en plantas que se dediquen de forma exclusiva al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables siempre y cuando las medidas sufragadas tengan por objeto: incrementar la eficiencia energética, la captura de gases de escape para su almacenamiento o el uso o recuperación de materiales de las cenizas de incineración; y, no supongan un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos o una extensión de la vida útil de la planta.
 - v. Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- c) En aquellas actuaciones relativas a equipamiento e instalaciones e infraestructuras de IT, se garantizará que:
- i. Los equipos cumplan con los requisitos relacionados con el consumo energético y con la eficiencia de materiales establecidos en la Directiva 2009/125/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por la que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, para servidores y almacenamiento de datos, u ordenadores y servidores de ordenadores o pantallas electrónicas.
 - ii. Los equipos no contengan las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo.
 - iii. En la instalación de las infraestructuras IT, se atienda a la versión más reciente del Código de conducta europeo sobre eficiencia energética de centros de datos, o en el documento CEN-CENELEC CLC TR50600-99-1 "Instalaciones e infraestructuras de centros de datos - Parte 99-1: Prácticas recomendadas para la gestión energética".
 - iv. Al final de su vida útil, el equipo se someta a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.



v. Las instalaciones de infraestructuras IT no afecten negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas ni al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.

d) En relación con aquellas actuaciones que se subcontraten, habrán de preverse mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio "no causar un perjuicio significativo".

3. Obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad de los fondos europeos.

Deberán observarse las obligaciones de información y publicidad de los artículos 47, 49, 50 y el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la política de Visados y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

Además, el beneficiario deberá cumplir todo lo relativo a la comunicación y publicidad de los fondos contenidos en el documento de condiciones de la ayuda OCA.

En la documentación que, por parte del beneficiario, se aporte al expediente, deberá incluirse una mención a que el expediente está cofinanciado por FEDER.

Presentación, cuando se les requiera, de la información eficaz y oportuna basada en datos cuantitativos para su inclusión en informes electrónicos.

Cumplimiento de la normativa sobre tratamiento y protección de datos conforme al artículo 4 de Reglamento (UE) 2021/1060, en relación con lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 o en el Reglamento 2018/1725.

Además, informarán sobre: a) el receptor final del apoyo de los Fondos, nombre(s) y número de identificación; b) los titulares reales del receptor final, en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, es decir, el nombre y apellidos, la fecha o fechas de nacimiento y el número o números de registro a efectos del IVA o el número o números de identificación fiscal.



4. Indicadores.

Se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 8 y anexos I y II del Reglamento (EU) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión. Del mismo modo serán de aplicación cuantas normas y guías se establezcan para el cálculo y determinación de los indicadores FEDER.

En este sentido, el beneficiario facilitará la información necesaria para el cálculo del indicador de realización RCO 06: "Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas" y el indicador de resultado RCR 08: "Publicaciones realizadas por proyectos apoyados".

Sexto. Características y cuantía de la ayuda.

1. El periodo de ejecución de esta ayuda será del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026.
2. El grupo de investigación presentará el Plan de Actividades de I+D+I (en adelante Plan de Actividades) que pretende realizar durante dicho periodo en el que especificará detalladamente el objeto y la finalidad, así como el presupuesto necesario para su desarrollo.

Solamente se podrán realizar modificaciones del Plan de Actividades siempre que concurren causas suficientemente justificadas o que se produzcan circunstancias sobrevenidas y no previstas en el Plan de Actividades inicial y no superen el 20% de la cuantía total de la ayuda concedida. Estas modificaciones deberán ser comunicadas por la persona que coordina el grupo al órgano gestor.

Cuando las modificaciones del Plan de Actividades o la suma de éstas, si las hubiera, superen el 20% de la cuantía de la ayuda total concedida, deberán ser autorizadas previamente por el órgano gestor. Tanto la solicitud de las modificaciones por parte de la persona coordinadora del grupo como su autorización por el órgano gestor se realizará a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>.

Toda modificación del plan deberá comunicarse al menos con un mes de antelación a la ejecución del gasto.

3. La puntuación final otorgada a cada grupo de investigación será la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de su Memoria de Actividades Científico-Técnicas (en adelante Memoria), correspondiente a los tres años anteriores al de la publicación de la convocatoria, la coordinación del grupo de investigación y la integración del personal investigador doctor del grupo en Institutos Universitarios.



Para el cálculo de la ayuda se dividirá el crédito disponible en la convocatoria por la suma de los puntos obtenidos por todos los grupos de investigación que concurran a ella, asignando un valor en euros por punto. De esta forma, la ayuda correspondiente a cada grupo de investigación será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida en la valoración de su Memoria por dicha cuantía económica.

4. La cuantía total a otorgar a cada grupo de Investigación será proporcional a la puntuación final obtenida con un importe máximo de 180.000 euros.

Séptimo. Actividades y gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables deberán estar directamente relacionados con la ejecución de las actividades de I+D+I del grupo de investigación subvencionadas en la orden, tanto el gasto como la actividad tienen que estar realizados dentro del periodo de ejecución de la ayuda, y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
2. Para que un gasto se considere subvencionable se tendrá en cuenta, además de la normativa nacional aplicable al fondo de financiación FEDER, lo dispuesto en el Reglamento de disposiciones comunes, Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo del Consejo de 24 de junio, y el Reglamento (EU) 2021/1058 del Parlamento Europeo del Consejo de 24 de junio.
3. Serán subvencionables los gastos derivados de la ejecución de las siguientes actividades:

3.1. Contratación de personal:

En el caso de los contratos de los investigadores que se realicen con cargo a esta ayuda, se entenderá subvencionable lo establecido en el artículo 17 de la orden.

Para el establecimiento de las retribuciones de la presente convocatoria la referencia será la Resolución de 16 de octubre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación, o la que se encuentre vigente a fecha de la publicación de la convocatoria.

Podrán contratarse, con cargo a la ayuda, personal investigador, técnico de apoyo, gestor de proyectos y peón, siempre que estén en posesión de una titulación relacionada con las actividades a desarrollar dentro del grupo de Investigación.

Si el personal contratado con cargo a esta ayuda no forma parte del grupo de investigación, deberá solicitar el alta en el catálogo de grupo conforme al procedimiento descrito en el artículo 10 del Decreto 146/2018, de 4 de septiembre. Para que estos gastos sean sub-



vencionables será necesario que todo el personal contratado esté incluido en el Catálogo de Grupo de Investigación de Extremadura.

3.1.1. Personal investigador. Personas con titulación universitaria, doctores y no doctores, cuya vinculación contractual con la entidad sea exclusivamente para tareas de investigación.

3.1.2. Personal técnico de apoyo y gestores de proyectos. Personas con titulación universitaria, o de ciclos formativos de grado medio o superior, o de bachiller contratadas por la entidad para la realización de tareas de apoyo a la investigación.

3.1.3. Peones o personal auxiliar de campo. Personal auxiliar técnico con certificado de escolaridad, contratado por la entidad para la realización de tareas auxiliares de campo.

El personal al que se refieren los apartados 3.1.2. y 3.1.3 podrán realizar sus tareas en diferentes grupos, en cuyo caso deberán imputarse los costes de su contratación de forma proporcional en función de las horas de dedicación a cada uno de los grupos de investigación en los que participen. Dichas horas deberán estar controladas mediante un registro horario de los trabajos realizados en cada grupo. En ningún caso, el cómputo total de horas puede superar la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación.

3.2. Actividades de movilidad de los integrantes del grupo de investigación:

Solo serán subvencionables los gastos derivados de la realización de las actividades de movilidad por el personal que forme parte del grupo de investigación durante el desarrollo de dicha actividad.

Quedan excluidos de esta actividad los gastos de la asistencia a cursos o actividades de carácter docentes.

En todas las actividades de movilidad que a continuación se describen y, sin perjuicio de las especificaciones incluidas en cada una de ellas, serán subvencionables los gastos de desplazamientos y dietas, conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (BOE núm. 129, de 30 de mayo), revisado el importe de la indemnización por uso de vehículo particular mediante la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, así como la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio.

Se incluyen, además, los gastos de seguro complementario de asistencia sanitaria en aquellos casos en que sea requerido por el país de destino y siempre que no sean recuperables.

3.2.1. Asistencia a congresos, simposios y ciclos de conferencias científicos, así como jornadas científico-tecnológicas, de ámbito nacional o internacional, que impliquen la presentación de resultados de investigación y/o la interacción con especialistas nacionales e internacionales en su ámbito de investigación.

Se incluye, además, como gasto subvencionable la inscripción en cualquiera de los eventos científicos indicados en el párrafo anterior, siempre que se realice transferencia de resultados de I+D+I en forma de ponencia o póster, financiándose exclusivamente los gastos de la inscripción de un participante por comunicación presentada dentro de un mismo grupo de investigación. También serán subvencionables los gastos de la edición de comunicaciones, tipo póster, presentadas al congreso o evento.

3.2.2. Otras actividades de movilidad para la realización de actividades de investigación en su área de conocimiento, tales como estancias en otros centros de I+D+I fuera de Extremadura, reuniones científicas, trabajos de campo, o cualquier otra distinta de las anteriores, necesaria para el desarrollo de las actividades de I+D+I del grupo.

En el caso de estancias en otros centros de I+D+I, también serán elegibles los gastos según las tarifas aplicadas por la utilización de los servicios e instalaciones del centro receptor durante la estancia.

3.3. Estancias temporales de personal investigador invitado, procedente de Universidades o Centros de Investigación nacionales o extranjeros, en los centros de I+D+I de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para realizar funciones de investigación en colaboración con el grupo de investigación. Las estancias tendrán una duración mínima de un mes y máxima de 3 meses ininterrumpidos, queda excluido el tiempo de desplazamiento desde el lugar de procedencia al centro receptor y viceversa.

Serán subvencionables los gastos de desplazamiento que respondan a un único viaje de ida al centro al que se incorpora y un único viaje de vuelta a su lugar de procedencia, con un importe total máximo de 1.500 euros.

También serán subvencionables los costes de alojamiento y manutención del personal investigador invitado por un importe máximo de 2.000 euros mensuales. En caso de estancias de meses incompletos la cuantía subvencionable será proporcional al tiempo de duración de esta.

3.4 Adquisición de equipamiento científico y de libros científicos relacionados con las actividades de I+D+I que desarrolla el grupo de Investigación.

No podrán financiarse equipos informáticos como ordenadores personales o tabletas o periféricos, tales como Webcam, teclados, memorias USB o ratones. No obstante, podrán

adquirirse equipos informáticos de manera excepcional cuando tengan unas características muy específicas que los haga imprescindibles dada el área en que se desarrollan las actividades del grupo. En todo caso, se deberá motivar la necesidad para el grupo de esta adquisición en el respectivo informe de seguimiento anual y/o en el informe final.

No serán subvencionables los gastos derivados de la adquisición de material de oficina y mobiliario, ni de sistemas operativos, paquetes ofimáticos y antivirus.

3.5. Registro y mantenimiento de patentes, así como los gastos de consultoría asociados.

3.6. Edición y traducción de publicaciones científicas de los integrantes del grupo de investigación para la transferencia de resultados de investigación.

Los gastos derivados de publicaciones científicas, incluidos los gastos de traducción necesarios para la publicación, serán subvencionables en su totalidad, siempre que alguno de los miembros del grupo de investigación sea el primer autor o el autor para la correspondencia. En caso contrario, solo serán subvencionables los gastos correspondientes a los integrantes del grupo de investigación que participen en la publicación en proporción al número total de autores.

Los gastos derivados de la edición de libros científicos serán subvencionables siempre que, al menos, uno de los editores científicos del libro o el 25 % de los autores pertenezcan al grupo de investigación.

Se incluyen, también, los gastos derivados de la edición y traducción de parte de tesis doctorales realizadas y dirigidas por alguno de los integrantes del grupo de investigación.

3.7. Gastos de utilización y acceso a las infraestructuras científicas y técnicas singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, a los servicios centrales de los organismos de I+D+I, y de asesorías privadas especializadas.

3.8. Costes indirectos asociados a la actividad de investigación que en ningún caso podrán superar el 7 % de los costes directos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 a) del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

4. En el caso de suministros de bienes o prestación de servicios, cuando su importe supere las cuantías establecidas en la Legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la entidad beneficiaria solicitará como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado



con anterioridad a la subvención, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. El IVA solo será subvencionable si es un gasto no recuperable.

Octavo. Memoria del Grupo de Investigación.

Previo a la presentación de la solicitud por el Agente del SECTI solicitante, la persona que coordina el grupo de investigación deberá generar la memoria a través de la página web <https://secti-idi.juntaex.es>.

Será necesaria la autenticación de la persona usuaria para su entrada en la plataforma mediante cualquiera de los métodos de autenticación establecidos en el sistema, que deberán estar correctamente configurados y validados para su uso en el equipo desde el que se realice el acceso.

a) Composición de la memoria.

La memoria corresponderá a los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria, siendo este periodo el 2021, 2022 y 2023.

Solo se podrán incluir en la memoria los méritos de las personas que integran el grupo de investigación, quedando excluido el personal auxiliar, a fecha del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Las modificaciones en la composición del grupo con posterioridad a esta fecha no serán tenidas en cuenta para la convocatoria vigente, así como tampoco para la composición de la memoria.

La composición de la memoria se efectuará por el coordinador o la coordinadora del grupo de investigación o por cualquiera de los integrantes del grupo al que este le haya asignado esta función. No obstante, la generación de la memoria solo podrá ser realizada por la persona que coordina el grupo.

En general, los méritos incluidos en la memoria, así como la acreditación de estos, se obtendrán a partir del CVN de las personas incluidas en los epígrafes de investigador, personal en formación y colaboradores que componen el grupo de investigación en la fecha indicada anteriormente. El sistema mostrará a cada integrante del grupo la relación de los méritos disponibles en su CVN para incluir en la memoria.

No obstante, en los grupos de investigación adscritos a la Universidad de Extremadura, será necesario para iniciar la composición de la memoria que la persona asignada para esta función o la persona que coordina el grupo, incluya previamente la relación de los



méritos acreditados proporcionados por esta institución. Estos méritos podrán ser eliminados, pero en ningún caso podrán ser modificada la información contenida en ellos. Esta función también estará disponible para aquellos grupos no adscritos a la Universidad de Extremadura pero que tiene entre sus integrantes personal vinculado contractual o estatutariamente con ella, de manera que los méritos de estos, acreditados por la UEX, podrán incluirse en la memoria a través de esta función.

La relación de méritos procedentes del CVN de los integrantes del grupo, así como los méritos acreditados procedentes de la Universidad de Extremadura, en su caso, estarán disponibles para la composición de la memoria a partir del quinto día, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el DOE, y hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Durante este periodo, la relación de méritos incluidos en la memoria, independientemente de su procedencia, podrá ser modificada por los interesados. En el caso de méritos procedentes del CVN de los integrantes del grupo, además, podrá ser modificado el contenido de estos.

La inclusión de méritos en la memoria, tanto los propuestos por los integrantes del grupo procedentes de su CVN, como los méritos acreditados procedentes de la UEX, quedará a criterio de la persona que coordina el grupo o de la persona asignada para esta función.

b) Generación y presentación de la memoria.

Una vez realizada la composición de la memoria, la persona que coordina el grupo de investigación deberá generar dicha memoria.

Al finalizar el proceso de generación de la memoria, el sistema emitirá un documento PDF de esta, que estará firmado digitalmente y con el código de referencia asignado. Tanto el código de referencia como el documento PDF de la memoria generada, deberán incluirse en la solicitud de la ayuda para su presentación.

No se podrán modificar las memorias generadas. Por tanto, la realización de cambios en el contenido de esta implica necesariamente la composición y generación de una nueva.

Noveno. Solicitud, plazo y documentación a presentar.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación requerida en cada caso, será de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>). Toda la tramitación de la solicitud se realizará a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>.



Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite.

2. Cada Agente del SECTI podrá presentar tantas solicitudes como grupos de investigación tenga inscritos en el Catálogo de Grupos, que cumplan con los requisitos del resuelto tercero de la presente resolución.

Solo se admitirá una solicitud de ayuda por grupo de investigación y por convocatoria. En caso de presentar más de una, solo se admitirá a trámite la última solicitud presentada, el resto serán excluidas del proceso selectivo.

3. Presentación de la solicitud.

- a) Una vez generada la Memoria, tal y como se indica en el precepto anterior, se presentará la solicitud de la ayuda ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- b) Contenido de la solicitud:

- b.1) Instancia de solicitud de la ayuda con los datos del Agente del SECTI y del Grupo de Investigación, así como el presupuesto total solicitado y el código de referencia de la Memoria generada.

- b.2) Documento PDF de la Memoria generada que se presenta para la valoración.

Solo serán válidos los documentos de Memorias en los que se pueda verificar la validez de la firma del Sistema SECTI donde se generó.

El documento de la Memoria, así como su código de referencia, son obligatorios para la presentación de la solicitud de la ayuda, por lo tanto, no será posible generar el documento oficial de la instancia de la solicitud de la ayuda sin el código de referencia y sin el documento PDF de la Memoria que corresponda.

- b.3) Plan de Actividades de I+D+I que pretende realizar el grupo de investigación durante el transcurso de la ayuda, cumplimentado a través de la instancia de solicitud de la ayuda.

- b.4) Certificado de participación de los integrantes del grupo, cumplimentado a través de la instancia de solicitud de la ayuda.

- b.5) Documento de acreditación de pertenencia a Instituto Universitario de Investigación del personal investigador doctor del Grupo de Investigación actualizado.

- b.6) Declaración del representante legal del organismo de cumplir todos los requisitos para ser beneficiario recogidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo,



de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el formulario previsto en la solicitud.

- b.7) La justificación de estar al corriente de las obligaciones, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda del Estado y la Hacienda Autonómica será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
- b.8) Si la documentación exigida en este apartado ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- c) Una vez cumplimentado el formulario de la solicitud el sistema generará el documento de la instancia de solicitud de la ayuda, que deberá ser firmado y registrado en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso que los interesados opten por una presentación electrónica deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los registros recogido en el artículo mencionado anteriormente, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor, y si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:
https://www.dnielectrónico.es/PortalDNIe/PRFI_Cons02.action?pag=REF_09,
<https://www.cert.fnmt.es/>

En caso de haber finalizado el proceso de generación de la instancia de solicitud de la ayuda, a través de dicha página web, no será posible modificar ningún dato de la solicitud ni de la memoria asociada, si bien, puede realizarse una nueva solicitud iniciando de nuevo el proceso completo, siempre que esté abierto el plazo de presentación de solicitudes.

Una vez firmada y registrada, la solicitud de la ayuda deberá subirse a la plataforma <https://ayudaspri.juntaex.es>, independientemente de su remisión por registro conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

**Décimo. Criterios de valoración.**

1. Se valorará la actividad científico-técnica del grupo de investigación correspondiente a los tres años anteriores al año de publicación de la convocatoria, así como la coordinación y la integración del personal investigador doctor del grupo en Institutos Universitarios de Investigación a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. Un mismo mérito solo podrá ser valorado una vez por cada Memoria de grupo. En el caso de méritos repetidos en una misma Memoria, ninguno de ellos será tenido en cuenta para la valoración.

Solo se valorarán los méritos aptos incluidos en la Memoria dentro del periodo de valoración establecido en la presente convocatoria, a excepción de los méritos importados desde el Portal de Investigación de la Oficina de Transparencia y Datos Abiertos (Open Data) de la Universidad de Extremadura (<https://www.unex.es>). Se entiende como mérito apto a aquel que tiene todos los campos obligatorios cumplimentados.

3. En relación a la Memoria de grupo, la documentación que se considerará válida para la acreditación de los méritos curriculares se especifica en el anexo IV. No se valorarán los méritos que no hayan sido acreditados, ni los acreditados incorrectamente.

No será necesario acreditar los méritos incluidos en la Memoria, que hayan sido importados desde el Open Data de la Universidad de Extremadura. Tampoco será necesario acreditar aquellas publicaciones en las que se haya indicado en el Memoria la dirección a internet (URL) para enlazar al texto completo de la misma, siempre que sea una fuente de información fiable y verificable.

4. La Comisión de Valoración realizará la evaluación de los grupos de Investigación de acuerdo con los siguientes criterios:

4.1. Actividad Científico-Técnica contenida en la Memoria presentada en la solicitud de la ayuda.

a) Publicaciones científicas.

Todas las publicaciones deberán estar aceptadas, siempre que tengan asociado un Digital Object Identifier (DOI), o publicadas en el periodo de valoración establecido en cada convocatoria.

En caso de existencia de un identificador DOI asociado a una publicación con edición digital e impresa, se tendrá en cuenta la fecha que figure en el volumen impreso.



- a.1) Artículos científicos en revistas indexadas en el Journal Citation Reports (en adelante JCR). Se tendrá en cuenta para la valoración la posición que ocupa la revista en las diversas áreas del JCR, según su factor de impacto, del año en que se publicó el artículo o el último listado disponible del JCR, en caso de que los datos del año de publicación no estuvieran disponibles en la base. Se elegirá el área en que la posición de la revista sea más favorable. Se otorgarán 4.0 puntos para las publicaciones en revistas del primer cuartil, 3.0 puntos para las publicaciones de revistas del segundo cuartil, 2.5 puntos para las publicaciones en revistas del tercer cuartil y 2.0 puntos para las publicaciones en revistas del cuarto cuartil.
- a.2) Artículos científicos en revistas indexadas en SCOPUS. Se tendrá en cuenta para la valoración la posición que ocupa la revista en las diversas áreas del Scimago Journal Rank (SJR) en el año en que se publicó el artículo o el último listado disponible, en caso de que los datos del año de publicación no estuvieran disponibles en la base. Se elegirá el área en que la posición de la revista sea más favorable. Se otorgarán 3.0 puntos para las publicaciones en revistas del primer cuartil, 2.3 puntos para las publicaciones de revistas del segundo cuartil, 1.1 puntos para las publicaciones en revistas del tercer cuartil y 0.8 puntos para las publicaciones en revistas del cuarto cuartil.
- a.3) Artículos científicos en revistas con sello de calidad del FECYT. Se otorgarán 3 puntos por publicación.
- a.4) Artículos científicos en revistas indexadas en Dialnet. Se otorgará 0.4 puntos por publicación.

En lo referente a los anteriores subapartados a.1), a.2), a.3) y a.4), si una revista aparece en más de una base de datos, se considerará la base de datos indicada en la Memoria. En el caso de indicarse más de una base de datos en la Memoria, se tendrá en cuenta la más favorable, y en el caso de no indicarse ninguna base de datos, el mérito no será valorado. Las revistas electrónicas estarán sujetas a los mismos criterios que las restantes.

- a.5) Libros y capítulos de libros que sean el resultado de un trabajo científico. Solo se valorarán los libros y capítulos de libro que tengan ISBN y se publiquen en editoriales especializadas y de reconocido prestigio, en las que se pueda garantizar un riguroso proceso de selección y evaluación, en base a su presencia en alguno de los sistemas de información internacional: Book Citation Index, Scopus, Norwegian lists, Finnish lists y Scholarly Publishers Indicators (SPI). Se otorgarán 3.5 puntos por libro y 1.0 punto por capítulo de libro.



La puntuación inicialmente otorgada a cada aportación se incrementará un 25 % para aquellos libros y capítulos de libros publicados en inglés.

En el caso de libros con extensión reducida (menor o igual a 50 páginas) se valorará como capítulo de libro. Más de tres capítulos de un mismo libro se puntuarán como un libro completo.

No se considerarán aquellos libros o capítulos de libro publicados en la misma institución donde trabaja el investigador o la investigadora, ni los editados por el propio autor, ni las tesis doctorales editadas.

Como norma general, no se considerarán las publicaciones que tengan carácter de material docente ni de divulgación ni las ediciones de actas de congresos, ya sean publicadas en libros o en revistas como proceedings. Tampoco se considerarán los artículos de opinión, las cartas al editor(a), los casos clínicos, las recopilaciones legislativas y/o jurisprudenciales, las reseñas y recensiones, las notas editoriales, las ediciones de texto o las simples traducciones, los prólogos e introducciones de presentación de una obra, la mera edición o coordinación de publicaciones, así como los volúmenes de homenaje, informes o dictámenes derivados de proyectos de investigación o contratos de I+D+I, antologías, catálogos, atlas, diccionarios o guías.

b) Captación de recursos.

Solo se valorarán los recursos captados a través de proyectos liderados por alguno de los investigadores o las investigadoras del grupo de investigación y cuya fecha de inicio del proyecto, esté dentro del periodo de valoración establecido conforme al apartado 1 del presente resuelvo. En el caso de proyectos coordinados, se valorarán los subproyectos liderados por el personal investigador integrante del grupo de investigación.

No se considerarán los proyectos docentes, ni los proyectos de infraestructura, ni aquellos proyectos financiados por la misma institución donde trabaja el investigador.

b.1) Financiación de proyectos de I+D+I obtenida a través de convocatorias públicas de concurrencia competitiva. Se tendrá en cuenta para la valoración el ámbito del proyecto.

Se otorgarán por cada 6.000 euros de financiación: 2.0 puntos para los recursos obtenidos en convocatorias con programas de financiación de la I+D+I de la Comisión Europea (CE), 1.0 punto si se han obtenido en otras convocatorias de ámbito internacional o en convocatorias nacionales y 0.4 puntos si se ha obte-



nido en convocatorias regionales. Se calculará proporcionalmente la puntuación en los casos de importes fraccionados.

Se valorarán como proyectos de investigación internacional aquellos cuyas convocatorias tengan ese carácter.

Se valorarán como proyectos de investigación regionales aquellos financiados a través de convocatorias competitivas realizadas por las Consejerías competentes en la gestión de los planes o estrategias regionales de investigación.

b.2) Financiación obtenida a través de convenios públicos o contratos con empresas privadas de cuantía igual o superior a 6.000 euros. Se tendrá en cuenta para la valoración la financiación obtenida. Se otorgarán 0,4 puntos por cada 6.000 euros. Se calculará proporcionalmente la puntuación en los casos de importes fraccionados.

c) Patentes registradas. Se otorgarán 4 puntos por patente registrada en explotación.

d) Dirección de tesis doctorales defendidas, dirigidas por alguno de los investigadores o las investigadoras del grupo. Se otorgarán 1.5 puntos por tesis con mención de doctorado europeo/internacional y premio extraordinario de doctorado, 1.0 por tesis con mención de doctorado europeo/internacional o premio extraordinario de doctorado y 0.5 puntos por tesis defendida.

4.2. Coordinación del grupo liderada por una mujer, se otorgarán 1,5 puntos.

4.3 Coordinación del grupo liderada por investigador o investigadora con edad inferior a 35 años, se otorgará 1,5 puntos.

4.4. Si el personal investigador doctor que conforman el grupo de investigación forman parte de un Instituto Universitario en proporción igual o superior al 50% del total del personal investigador doctor del grupo, se otorgará 10 puntos. Se entiende por Instituto Universitario los regulados en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

5. La puntuación final será la suma de todas las puntuaciones obtenidas en los apartados anteriores.

Undécimo. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes y la selección de los beneficiarios de las distintas ayudas, se constituirá una comisión de valoración, que emitirá un informe que tendrá carácter vinculante.



2. La comisión de valoración se designará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género, y será la encargada de comprobar la adecuación de las solicitudes presentadas, así como de establecer su prelación, conforme a los criterios de valoración que se recojan para la ayuda.
3. La comisión estará constituida por los siguientes miembros.
 - a) La persona que ostenta la Jefatura de Servicio de Recurso de la Investigación Científica Pública, D.^a Mercedes Lozano Ruiz, que actuará como Presidente.
 - b) Actuarán como Vocales, los jefes de sección D. Ramón Serrano Lozano y D.^a Rosa María Alonso Pérez y dos Técnicos del Servicio D.^a María del Puerto Cuarto Delgado y D.^a Alba Sánchez Collado.
 - c) El cargo de Secretario será desempeñado por D. Ramón Serrano Lozano.
4. La comisión de valoración se registrará en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3^a, capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. De acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), según el anexo II adjunto a la presente resolución, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Duodécimo. Del régimen de concesión y convocatoria.

1. La concesión de esta ayuda se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, conforme a lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el resuelto décimo de la presente resolución.

La adjudicación de las ayudas se realizará a aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, en la aplicación de los criterios de valoración, con el límite del crédito disponible.



2. Para garantizar una dotación económica a todos los grupos de investigación, se opta por el sistema de prorrateo, previsto como excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya aplicación tiene como finalidad favorecer en su conjunto la consolidación y el fortalecimiento de los grupos de investigación de Extremadura. Dicho prorrateo se realizará según lo recogido en el resuelto sexto, apartado 3 de la presente resolución.

Decimotercero. Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Decimocuarto. Propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que no se apartará del sentido del informe de la comisión de valoración, y la elevará al órgano competente para resolver.

La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados para que en un plazo de cinco días hábiles puedan adaptar el Plan de actividades de I+D+I al importe concedido, a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>.

No obstante, si transcurrido el citado plazo los interesados no han presentado un nuevo Plan de actividades de I+D+I, éste adquirirá el carácter de definitivo, entendiéndose aceptada la ayuda. De conformidad con ello, se deberá realizar y desarrollar en su totalidad el Plan de actividades propuesto con el importe asignado, por lo que la diferencia económica en los gastos subvencionables, si los hubiera, deberá ser asumida por el beneficiario.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La competencia para dictar la resolución corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, según el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha competencia se encuentra delegada, mediante Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencia y delegación de



firma (DOE núm. 9, de 12 de enero), en el Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La resolución de concesión será dictada previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del órgano instructor.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si transcurrido el plazo máximo para resolver, el órgano competente no hubiera notificado la resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. En la resolución deberá expresarse la denominación del Agente SECTI beneficiario, el número de expediente, el código de catalogación del Grupo de Investigación, su puntuación, así como la cuantía de la subvención concedida.

Así mismo, se recogerá el plazo para la ejecución de las actividades subvencionables y las condiciones a las que se encuentran sometidos los beneficiarios, a cuyo cumplimiento estará supeditada la subvención. Del mismo modo, habrá de contener la referencia a la financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y el porcentaje de cofinanciación, así como el documento que establece las condiciones de la ayuda según el FEDER.

En el caso de que se desestimen solicitudes de la ayuda, éstas se incluirán en la resolución de concesión, con la motivación de su desestimación, así como el régimen de recurso que se pueda interponer contra dicha resolución.

5. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que las dicto o ante el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

**Decimoquinto. Financiación.**

1. El crédito previsto para la convocatoria de la anualidad 2024 asciende a 6.295.000 euros y se distribuye 3 ejercicios presupuestarios. Esta ayuda se financia con cargo a las aplicaciones presupuestarias 130060000/331B/40000/FD211A1102, 130060000/331B/43200/FD211A1102, 130060000/331B/43900/FD211A1102, 130060000/331B/44000/FD211A1102, 130060000/331B/46000/FD211A1102, en el proyecto de gastos 20230006 denominado "Financiación de los Grupos de Investigación de Extremadura para realizar sus actividades de I+D+I" y fuente de financiación FD211A1102, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2024	2025	2027	TOTAL
	40%	40%	20%	
130060000/331B/40000/FD211A1102	72.000,00	72.000,00	36.000,00	180.000,00
130060000/331B/43200/FD211A1102	2.040.000,00	2.040.000,00	1.020.000,00	5.100.000,00
130060000/331B/43900/FD211A1102	200.000,00	200.000,00	100.000,00	500.000,00
130060000/331B/44000/FD211A1102	196.000,00	196.000,00	98.000,00	490.000,00
130060000/331B/46000/FD211A1102	10.000,00	10.000,00	5.000,00	25.000,00
TOTAL	2.518.000,00	2.518.000,00	1.259.000,00	6.295.000,00

2. Las ayudas comprendidas en la presente convocatoria serán cofinanciadas al 85% por el Programa FEDER Extremadura 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1.a) "una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones", Prioridad P1A "Transición digital e inteligente" y Objetivo Específico RSO1.1 "Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas".
3. De conformidad con el artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los créditos presupuestarios a los que se imputan la ayuda y la cuantía total de las mismas, podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la que corresponda, cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

**Decimosexto. Forma de pago y justificación de las ayudas.**

1. El importe total de esta ayuda se abonará en tres pagos conforme a lo siguiente:

Una vez publicada la resolución de concesión de la ayuda de cada convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), se realizará un primer pago anticipado del 40 % de la ayuda total concedida a cada agente SECTI beneficiario.

Un segundo pago, correspondiente al 40% de la ayuda, que se abonará una vez justificado correctamente todo el importe anticipado, según se establece en los siguientes apartados.

El tercer pago, correspondiente al 20% restante, se abonará una vez finalizada y justificada correctamente toda la ayuda, que se realizará conforme se indica en los siguientes apartados.

2. La justificación de la ayuda, tanto intermedia como final, la solicitará y formalizará el agente SECTI beneficiario al órgano gestor de la ayuda a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>.

El agente SECTI beneficiario presentará la justificación económica y técnica intermedia de las actividades realizadas en el momento que se alcance la ejecución total del importe anticipado (40%).

Una vez finalizada la ayuda, deberá presentar la justificación económica y técnica final de las actividades realizadas para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de la ejecución de la ayuda.

3. La justificación, tanto intermedia como final, se formalizará de la siguiente forma:

- a) Inicialmente, el agente SECTI beneficiario presentará una memoria económica de los gastos realizados y efectivamente pagados de la ayuda.

- b) Tras esta memoria económica, se deberá presentar una Memoria Científico-Técnica de las actividades realizadas, asociando el gasto imputado a la actividad realizada.

- c) Para el cálculo del indicador de realización del RCO 06: "Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas" el agente del SECTI deberá informar de las horas de dedicación de las personas participantes en la ayuda, así como de su situación administrativa, para ello, es imprescindible que el agente del SECTI beneficiario disponga de registro electrónico de las horas imputadas. Así mismo, informará de las publicaciones realizadas para el cálculo del indicador de resultado RCR 08: "Publicaciones realizadas por proyectos apoyados".



d) En la justificación intermedia, se adjuntarán copias de los contratos de trabajo del personal financiado con cargo a la ayuda y en la justificación final, además, se deberá presentar la vida laboral de los mismos, en el periodo de vigencia de la ayuda.

4. Una vez realizada ambas memorias, (tanto económica como científico-técnica) el sistema generará un certificado de la justificación, que deberá ser firmado, por el representante legal del organismo beneficiario, y registrado en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado firmado y registrado se subirá en la plataforma <https://ayudaspri.juntaex.es> .

5. En el certificado de la justificación se hará constar la relación de los gastos correspondientes a cada expediente por el periodo a justificar, según los siguientes extremos:

a) Que las cantidades recibidas, han sido debidamente registradas en la contabilidad de la entidad.

b) Que los fondos percibidos se han destinado a realizar la actividad para la que fueron concedidos.

c) Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.

d) Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de la entidad beneficiaria, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.

6. La justificación económica se efectuará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la certificación de su intervención, en el caso de la Universidad de Extremadura, o en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, para el resto de agentes del SECTI, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación, así como los informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican.

La documentación justificativa de los gastos realizados deberá indicar el porcentaje de imputación del gasto a la ayuda concedida y la financiación mediante Fondos FEDER.

7. En relación con el régimen de pagos, la subvención regulada en la presente resolución queda exenta del régimen de garantías, para recibir pagos anticipados, según lo dispuesto



en el artículo 21.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se encuentre activada en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, que en el caso de no estar activada o quiera proceder a una nueva alta, deberá realizar el alta a través del trámite "Alta a Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.juntaex.es/SEDE/privado/ciudadanos/externor.jsf?cod=5145>).

Decimoséptimo. Pérdida del derecho a la ayuda y procedimiento de reintegro y revocación de la ayuda.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro o a la revocación de la ayuda y, en su caso, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de la ayuda concedida, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Incumplimiento total o parcial del fin u objetivos que fundamentan la concesión de la subvención.
 - b) Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la ayuda o por ocultar aquellas condiciones que hubieran impedido su obtención.
 - c) Incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la orden, así como en la respectiva convocatoria y las reflejadas en la resolución de concesión.
 - d) Cambios en la ejecución del proyecto sin autorización previa del órgano gestor de la ayuda.
 - e) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 35 de la Ley 6/2011.
 - f) Oposición por obstaculizar las actuaciones de comprobación y control a efectuar por el órgano concedente u otro órgano de control financiero, así como no aportar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos.
 - g) No comunicación al órgano gestor de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la no comunicación de contratos predoctorales y/o posdoctorales ya disfrutados por parte del personal contratado.



- h) No adoptar las medidas de información y publicidad contempladas en la orden.
 - i) Cualesquiera otras establecidas en la resolución de concesión y el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por el beneficiario respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se hayan ejecutado gastos subvencionables para alcanzar al menos un 60% de la cantidad total concedida para las actividades objeto de la ayuda. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención de la parte no ejecutada.

Si la inversión final justificada correctamente, expresada en porcentaje, es inferior al 60% del importe total de la misma, se procederá al reintegro total de la ayuda percibida, salvo que la renuncia expresa a la ayuda sea con motivo, de la descatalogación del grupo de investigación. En estos casos, se procederá a la revocación de la parte no abonada de la ayuda, así como el reintegro de los gastos no justificados o justificados incorrectamente.

3. El órgano concedente de las ayudas será el competente para revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado uno de este resuelto. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
5. El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de las cantidades percibidas conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través del modelo 050, disponible en cualquiera de las entidades colaboradoras de la Junta de Extremadura o realizarse de forma telemática a través de la página web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>, con las siguientes instrucciones: Número de Codificación: 13419-0, "Reintegro de subvenciones de I+D" y en el concepto, el número de expediente. Posteriormente, deberá notificar el ingreso efectuado al Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública.

En relación a este punto, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la ayuda calculará y exigirá poste-



riormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

6. Procederá el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
7. La resolución de procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
8. En los procedimientos de reintegro en los que se aprecie proporcionalidad, para evitar correcciones financieras en relación con el Fondo de Desarrollo Regional, se garantizará que la operación subvencionada no sufra una modificación sustancial en los términos señalados en Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Decimoctavo. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para la misma actividad por la Junta de Extremadura, la Administración General del Estado u otras Administraciones públicas, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de ambas no supere el valor total de la actividad.
2. En todo caso los beneficiarios tendrán la obligación de comunicar al órgano gestor la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, mediante una comunicación emitida a través de la página <https://ayudaspri.juntaex.es> .

Decimonoveno. Información y publicidad.

Las ayudas concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>). Igualmente, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las ayudas concedidas también serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es>) de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

**Vigésimo. Eficacia y recursos.**

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Mérida, 26 de julio de 2024.

El Secretario General,
PD, Resolución de 10 de enero de
2024, de la Secretaría General
(DOE núm. 9, de 12 de enero)
El Secretario General de Ciencia,
Tecnología e Innovación,
JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO

**ANEXO I****ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN EN LA I+D+I PARA LA ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE DE EXTREMADURA, RIS3 EXTREMADURA**

AGROALIMENTARIO	
Cadena agroalimentaria inteligente y sostenible	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs)</p> <p>Tecnologías digitales aplicadas a la agroalimentación; Tecnologías de producción y transformación de productos agrícolas; Tecnologías para métodos sostenibles de producción, conservación y transformación de productos agroalimentarios; Agricultura de precisión y teledetección; Tecnologías de riego; Técnicas de biofumigación; Tecnologías para la calidad y la organización de la producción; Tecnología post cosecha; Tecnologías de agro-ganadería, forestales y conservación de alimentos; Transformación digital de la industria agroalimentaria; Tecnologías de los alimentos (nuevos productos, procesado, evaluación sensorial); Tecnologías para el desarrollo de alimentos saludables; Tecnologías para la Industria 4.0 alimentaria; Monitorización de calidad y propiedades de productos alimentarios; Automatización de cultivos; TIC para gestión de explotaciones agrícolas e industrias alimentarias; Tecnologías para la comercialización de productos alimentarios mediante canales virtuales; Desarrollo de plataformas de comercialización; Desarrollo de marketplaces virtuales y plataformas de pago on-line; Productividad y trazabilidad de la industria alimentaria.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento</p> <p>Agricultura inteligente: de la granja a la mesa; Producción primaria digital; Sanidad vegetal y animal; Química de los alimentos; Microbiología y biología molecular, análisis instrumental y análisis físicos-químicos; Biotecnología agroalimentaria. Producción y transformación de productos agrícolas y ganaderos.</p>
Sostenibilidad en el sector agroalimentario	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs)</p> <p>Tecnologías para el desarrollo de procesos sostenibles en la agroalimentación (Monitorización digital); Sensores remotos; Tecnologías para la formación, diseño y medio ambiente; Reducción de residuos; Tecnologías para la valorización de residuos; Tecnologías para la bioeconomía en los eslabones de la agricultura; Tecnologías para la economía circular.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento</p> <p>Gestión sostenible de suelos; Agricultura sostenible y reducción de uso fitosanitario y de fertilizantes; Economía circular en la agroalimentación; Aprovechamiento de residuos de la agroalimentación. Procesos de producción agrícola sostenibles y no contaminantes; Gestión agroforestal; Sostenibilidad en los procesos industriales agroalimentarios; Protección de la ganadería y la agricultura en la producción ecológica.</p>



TRANSICIÓN ECOLÓGICA	
Cambio climático	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs)</p> <p>Sostenibilidad energética (reducción de emisiones, reducción del consumo, bioenergía, almacenamiento, etc.); Transformación digital para la transición energética; Tecnologías para la eficiencia energética en la edificación; Reducción de emisiones en edificios.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento</p> <p>Reducción del consumo de energía; Reducción de emisiones a la atmósfera; Economía circular; Bioeconomía; Economía verde.</p>
Producción, almacenamiento y distribución energética	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs)</p> <p>Transición ecológica; Tecnologías para la generación, almacenamiento y distribución de energías renovables; Tecnologías para la eficiencia energética; Monitorización y gestión de centrales hidroeléctricas.</p> <p>Almacenamiento energético en el ámbito del hidrógeno; Tecnologías para la bioeconomía en los eslabones de la producción de biomasa y la generación de bioenergía; Tecnologías de nuevos materiales para la energía solar; Redes de sensores (energy harvesting), Tecnologías de redes (Smart grids); TIC (big data e Inteligencia Artificial IA) aplicada a la gestión energética.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento</p> <p>Producción competitiva y almacenamiento de Hidrógeno verde; Monitorización, inyección y transporte del hidrógeno verde; Aplicaciones del hidrógeno verde y los gases renovables a las cadenas de valor productivas y de servicios; Combustibles sintéticos renovables; Producción de energía renovable, incluyendo solar fotovoltaica, termo solar, eólica e hidráulica; Biocombustibles.</p>
Ecosistemas sostenibles	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs)</p> <p>Eficiencia energética de los procesos agroindustriales; Tecnologías de la Información y la Comunicación para la actividad económica a industrial limpia; Tecnologías de energías renovables para la industria agroalimentaria; Smart cities; Eficiencia energética en los edificios; Tecnologías para el diseño y la construcción de edificios y obra pública.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento</p> <p>Desarrollo sostenible del territorio; Sostenibilidad del ciclo del agua; minimización de pérdidas de agua; Mejora de la calidad del agua depurada; Generación de valor añadido que genere impacto de desarrollo socio económico en el territorio, y no solo en el exterior de la región; Ecología; Ciudades y entornos rurales sostenibles e inteligentes; Nuevos materiales para la construcción compatibles con el medio ambiente y producidos con la reutilización de residuos; Sostenibilidad de los recursos naturales y biodiversidad de la región; Ciencias ambientales.</p>



SALUD Y BIENESTAR	
Medicina personalizada adaptada al territorio	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs).</p> <p>Gadgets médicos; Tecnologías sanitarias; Tecnologías de inteligencia artificial aplicadas a la asistencia sanitaria; Tecnologías para servicios de salud digital en la medicina personalizada; Nuevas técnicas diagnósticas basadas en imagen; Tecnologías para medicina personalizada; Imagen y teledetección; Robótica.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento.</p> <p>Medicina personalizada; Salud y cuidados; Biomedicina; Aspectos sociológicos, psicológicos, económicos y éticos en la medicina personalizada; Bioingeniería; Epidemiología; Medicamentos antienvjecimiento; Diseño industrial para el desarrollo y comercialización de las tecnologías médicas; Medicina regenerativa.</p>
Servicios asistenciales adaptados al estilo de vida de la población	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs).</p> <p>Salud digital; Tecnologías para servicios de atención sociosanitaria, teleasistencia y telemedicina; Tecnologías para la asistencia sanitaria; Imagen y visión artificial para servicios sanitarios y de asistencia; Tecnologías para servicios de envejecimiento activo; Tecnologías para calidad de vida de pacientes; Big Data aplicada a la salud; apps para servicios asistenciales innovadores.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento.</p> <p>Envejecimiento saludable; Impacto del envejecimiento en las enfermedades de la población regional (neurodegenerativas, cardiovasculares; oftalmológicas, etc.); Interacción del medio ambiente, nutrición y factores psico-sociológicos en el envejecimiento saludable. Economía plateada en el ámbito de la salud y los servicios asistenciales; Deportes y bienestar.</p>
Salud y alimentación	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs)</p> <p>Tecnologías para el desarrollo de alimentos saludables (alimentos funcionales, ingredientes, etc.); Tecnologías para desarrollo de nutracéuticos.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento.</p> <p>Nutrición y dietas personalizadas; Nutrición adaptada a enfermedades y patologías de alto impacto en Extremadura, en entorno urbanos y rurales.</p>



INDUSTRIAS CULTURALES Y TURISMO	
Industrias culturales	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs).</p> <p>Nuevas tecnologías arqueológicas; Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC y multimedia; Realidad virtual para proyectos arqueológicos; Tecnologías audiovisuales; Formatos y tecnologías para transmitir de manera innovadora el patrimonio histórico y cultural de Extremadura; Tecnologías de los video juegos alineadas con el desarrollo de la cultura y de la sociedad regional.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento.</p> <p>Literatura, patrimonio escrito y patrimonio manuscrito. Patrimonio, arte y humanidades; Contenidos audiovisuales; Laboratorios de investigación e innovación cultural; Sostenibilidad de las industrias culturales.</p>
Turismo	<p>Tecnologías Facilitadoras Clave (KETs).</p> <p>Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas al turismo; Tecnologías turísticas; Desarrollo de plataformas de comercialización; Desarrollo de marketplaces virtuales y plataformas de pago on-line.</p> <p>Áreas Científicas y de conocimiento.</p> <p>Nuevos modelos turísticos. Economía plateada en el ámbito del turismo. Desarrollo urbano y rural sostenible y turismo.</p>
TRANSFORMACIÓN DIGITAL	
TICs de aplicación transversal	<p>Softwares de gestión empresarial multisectoriales; Ingeniería de software; Tecnologías para la transformación digital de los sectores empresariales estratégicos de la región; Tecnologías para la automatización de procesos; Big data aplicado a la gestión de información de los sectores empresariales estratégicos de la región; Inteligencia Artificial (incluyendo machine learning) para definir modelos predictivos en el desarrollo de la innovación empresarial; Despliegue de la 5G; Tecnologías para servicios de cloud computing a las empresas regionales; Tecnologías para la Industria 4.0., incluyendo Internet de las Cosas (Internet of Things), blockchain, etc.; Realidad virtual.</p>

**ANEXO II**

MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente:

Subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención arriba referenciado, la/las personas abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informada/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.



d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de la comisión de valoración, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco/Conocemos que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma/s, nombre/s completo y DNI)



ANEXO III

OCA (OBLIGACIONES Y CONDICIONES DE LA AYUDA)

El organismo está obligado a cumplir con todos los requisitos específicos que se enumeran en este documento:

- A) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones, contando, al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.
- B) Conservar la documentación original (con sello de imputación a estas ayudas), incluidos los documentos electrónicos, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, que establece la conservación de la documentación en un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario.
- C) Aplicar un sistema de intercambio electrónico de datos que garantice la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos, así como la autenticación del remitente y el uso de la firma electrónica.
- D) Aplicar las medidas de análisis del riesgo y prevención del fraude propuestas por la Autoridad de Gestión, o en su caso, el OI, que correspondan en función de la operación ejecutada.
- E) Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 50 y en el anexo IX del reglamento 2021/1060 sobre las actividades de información y publicidad.

En este sentido, el beneficiario deberá cumplir las siguientes cuestiones:

1. Los beneficiarios y los organismos que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos a la operación, incluidos los recursos reutilizados de conformidad con el artículo 62, y para ello:
 - a) en el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;



- b) proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes;
- c) exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones que impliquen inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, con respecto a:
 - i) operaciones que reciban ayuda del FEDER y el Fondo de Cohesión y cuyo coste total sea superior a 500 000EUR;
 - ii) operaciones que reciban ayuda del FSE+, el FTJ, el FEMPA, el FAMI, el FSI o el IGFV y cuyo coste total sea superior a 100 000EUR;

para las operaciones que no se incluyan en la letra c), exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos; en los casos en los que el beneficiario sea una persona física, dicho beneficiario asegurará, en la medida de lo posible, la disponibilidad de información adecuada donde se destaque la ayuda de los Fondos, en un lugar visible para el público o mediante una pantalla electrónica;

- d) para las operaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 EUR, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.

El requisito establecido en la letra d) del párrafo primero no se aplicará en caso de que el beneficiario del FSE+ sea una persona física, o en el caso de operaciones que reciben ayuda con arreglo al objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, letras c) y d), en el caso de las operaciones que reciban ayuda del FAMI, el FSI y el IGFV, el documento que establezca las condiciones de la ayuda podrá fijar requisitos específicos para mostrar información al público sobre el apoyo de los Fondos cuando resulte justificado por motivos de seguridad y orden público de conformidad con el artículo 69, apartado 5.



2. En el caso de los fondos para pequeños proyectos, el beneficiario cumplirá las obligaciones establecidas en virtud del artículo 36, apartado 5, del Reglamento Interreg.

En el caso de los instrumentos financieros, el beneficiario se asegurará mediante las cláusulas contractuales de que los perceptores finales cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1, letra c).

3. Cuando el beneficiario no cumpla con sus obligaciones contempladas en el artículo 47 o en los apartados 1 y 2 del presente artículo, y si no se han adoptado medidas correctoras, la autoridad de gestión aplicará medidas, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, y cancelará hasta un máximo del 3 % de la ayuda de los Fondos a la operación de que se trate.

F) Además se deberán cumplir con las obligaciones recogidas en el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 Uso y las características técnicas del emblema de la Unión (en adelante emblema):

- F.1. El emblema figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativas a la aplicación de una operación y destinados al público o los participantes.
- F.2. La declaración "Financiado por la Unión Europea" o "Cofinanciado por la Unión Europea" se escribirá sin abreviar y junto al emblema.
- F.3. El tipo de letra que debe utilizarse junto con el emblema puede ser cualquiera de los siguientes tipos de caracteres: Arial, Auto, Calibri, Garamond, Trebuchet, Tahoma, Verdana o Ubuntu. No se autoriza el uso de la cursiva, el subrayado ni otros efectos de resalte.
- F.4. La ubicación del texto en relación con el emblema no debe interferir con el emblema en modo alguno.
- F.5. El tamaño de los caracteres utilizados deberá ser proporcional al tamaño del emblema.
- F.6. El color de los caracteres será Reflex Blue, negro o blanco, en función del fondo. L 231/480 ES Diario Oficial de la Unión Europea 30.6.2021
- F.7. El emblema no se modificará ni combinará con ningún otro elemento gráfico o texto. Si se exhiben otros logotipos junto al emblema, este tendrá como mínimo el mismo tamaño, en altura o en anchura, que el mayor de los demás logotipos. Aparte del emblema, no se utilizará ninguna otra identidad visual o logotipo para poner de relieve la ayuda de la Unión.



- G) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el repositorio común que, a tal efecto, la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI pondrá a disposición de los beneficiarios, en la forma que en cada momento señale dicha Autoridad, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- H) Aceptar su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios.
- I) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- J) Se deberán aplicar las normas sobre gastos subvencionables nacionales y europeas. En concreto, las normas sobre los gastos subvencionables del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027.
- K) Colaborar con la Autoridad de Gestión o, en su caso, el OI, en la elaboración de los informes de ejecución anual y final correspondientes.
- L) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y cualesquiera otras normas comunitarias o nacionales.
- M) Cumplir con cualquier otro requisito de difusión y publicidad establecidos por la Estrategia de Comunicación del programa operativo FEDER.
- N) Respecto de los costes indirectos se aplicará un 7 % de los costes directos subvencionables.



ANEXO IV

ACREDITACIÓN DE MÉRITOS CURRICULARES INCLUIDOS EN LAS MEMORIAS DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

La acreditación de los méritos incluidos en la Memorias de los Grupos de Investigación se realizará a través del modelo normalizado de Curriculum vitae de cada uno de los integrantes del Grupo de Investigación, habilitado en la plataforma SECTI (<https://secti-idi.juntaex.es>) de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la aportación de la documentación pertinente, en formato pdf, según las instrucciones que se detallan a continuación.

No será necesario acreditar aquellas ayudas de I+D+I concedidas por la Junta de Extremadura, a través del Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública, procedentes de convocatorias públicas en régimen de concurrencia competitiva, ya que serán confirmadas de oficio por este Servicio, siempre que esté referenciada y sus datos correctamente cumplimentados en el CVN. Tampoco será necesario acreditar los méritos incluidos en la Memoria, que hayan sido importados desde el Portal de Investigación de la Oficina de Transparencia y Datos Abiertos (Open Data) de la Universidad de Extremadura.

En el caso de las publicaciones no será necesario acreditar aquellas en las que se haya indicado en el CVN la dirección a internet (URL) para enlazar al texto completo de la aportación, siempre que sea una fuente de información fiable y verificable.

EXPERIENCIA INVESTIGADORA.

1.1. Publicaciones científicas.

1.1.1. Artículos en revistas.

- Copia de la primera y última página del artículo. En el caso de no constar en ellas el número, volumen o cualquier otro dato de referencia del artículo incluir, además, copia de la(s) página(s) del índice del número o volumen de la revista donde figure la publicación.
- En el caso de artículos aceptados, presentar carta firmada por el/la editor/a de la revista, o figura equivalente, en la que constará el estado de la publicación. En ningún caso se aceptarán correos electrónicos.

1.1.2. Libros y capítulos de libros.

- Copias de la portada y contraportada, título, autores (o editores), créditos del libro (editorial, ISBN...), índice y año de publicación.



- En el caso de capítulos de libros incluir, además, copia de la primera y última página del capítulo, así como el índice de capítulos en el que figure la contribución de la persona interesada.

1.2. Participación en proyectos de I+D+i obtenidos a través de convocatorias públicas de concurrencia competitiva o a través de convenios/contratos con entidades públicas o privadas.

Solo se valorarán los recursos captados a través de proyectos liderados por alguno de los investigadores o de las investigadoras del grupo de investigación.

Documentación requerida para la acreditación:

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Copia del documento oficial de concesión del proyecto, así como de las páginas que avalen la participación y tipo de participación de la persona interesada, duración del proyecto y subvención total concedida, si esta información no figura en el documento.
- Copia del documento/certificado oficial emitido por la entidad que financia el proyecto, donde figure la referencia, título, entidad financiadora, duración y subvención total concedida del proyecto o subproyecto, así como la participación y tipo de participación de la persona interesada.
- Copia del documento/certificado emitido por la universidad o el centro de investigación que gestiona el proyecto, firmado por la persona responsable de la entidad, donde figure la referencia, título, entidad financiadora, duración y subvención total concedida del proyecto o subproyecto, así como la participación y tipo de participación de la persona interesada.

1.3. Patentes en explotación.

(Optar por la modalidad, según proceda).

- Copia de los documentos que acrediten la explotación de patentes.
- Copia del documento/certificado de la universidad o centro de investigación a través del que se gestiona la patente, donde figuren los datos que acrediten el mérito.

1.3.1. Dirección de tesis doctorales.

- Copia del certificado de la universidad que incluya: nombre y apellidos del doctor/a, título de la tesis, director(es) o directora(s), fecha de lectura y, en su caso, mención de doctorado europeo/internacional y/o premio extraordinario de doctorado.



En caso de no constar la mención del doctorado internacional y/o premio extraordinario de doctorado en dicho certificado, anexar, además, copia del certificado de la universidad que constate estos datos y copia del certificado emitido por la institución que concede el premio, donde conste el nombre del premiado, el título y las principales características de este.

1.4. Pertenencia a Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de Extremadura actualizado.

Copia del certificado o informe firmado por el/la director/a del Instituto Universitario, que acredite dicha circunstancia.





EXTRACTO de la Resolución de 26 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los Grupos de Investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, línea 1. (2024062690)

BDNS(Identif.):779511

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria. Objeto.

El objeto de la resolución es convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la línea 1, ayudas para la consolidación de los grupos de investigación de Extremadura, recogida en la Orden 30 de abril de 2024, que establece las bases reguladoras para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológicas de los grupos de investigación de Extremadura integrados en el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante, SECTI) (DOE núm. 87, de 7 de mayo), y su corrección de errores publicada en el DOE núm. 103, de 29 de mayo de 2024.

La ayuda de la línea 1, tiene como objetivo promover el crecimiento, aumentar la productividad, así como la competitividad y fortalecimiento de las capacidades científicas de los grupos de investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, mediante la financiación de sus actividades de I+D+I.

Las actividades a realizar estarán incluidas en los ámbitos de intervención en I+D+I de la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de Extremadura 2021-2027, (RIS3), y están recogidos en el anexo I de la resolución.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agentes del SECTI inscritos en el Catálogo de Agentes del SECTI, regulado en el Decreto 49/2023, de 10 de mayo, y que tengan constituidos grupos de investigación inscritos en el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura, según el Decreto 146/2018, de 4 de septiembre.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 30 de abril de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la ejecución de actuaciones orientadas al desarrollo y mejora de las capacidades científicas y tecnológi-



cas de los Grupos de Investigación de Extremadura pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (DOE núm. 87, de 7 de mayo), y su corrección de errores publicada en el DOE núm. 103, de 29 de mayo de 2024. La mencionada orden, establece en su capítulo I las disposiciones comunes de las tres líneas de ayudas recogidas en el texto y en su capítulo II se regula la línea 1 de ayudas para la consolidación de los grupos de investigación de Extremadura objeto de esta convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El procedimiento para su concesión es mediante el sistema de prorrateo para garantizar una dotación económica a todos los grupos de investigación con la finalidad de favorecer en su conjunto la consolidación y el fortalecimiento de los grupos de investigación de Extremadura.
2. El crédito previsto para la convocatoria de la anualidad 2024 asciende a 6.295.000 euros y se distribuye en tres ejercicios presupuestarios. Esta ayuda se financia con cargo a las partidas presupuestarias:

130060000/331B/40000/FD211A1102,130060000/331B/43200/FD211A1102,

130060000/331B/43900/FD211A1102,130060000/331B/44000/FD211A1102,

130060000/331B/46000/FD211A1102, en el proyecto de gastos 20230006 denominado "Financiación de los Grupos de Investigación de Extremadura para realizar sus actividades de I+D+I" y fuente de financiación FD211A1102, con el siguiente desglose:

— Para la anualidad 2024:

Partida presupuestaria 130060000/331B/40000/FD211A1102 72.000,00 €

Partida presupuestaria 130060000/331B/43200/FD211A1102 2.040.000,00 €

Partida presupuestaria 130060000/331B/43900/FD211A1102 200.000,00 €

Partida presupuestaria 130060000/331B/44000/FD211A1102 196.000,00 €

Partida presupuestaria 130060000/331B/46000/FD211A1102 10.000,00 €

— Para la anualidad 2025:

Partida presupuestaria 130060000/331B/40000/FD211A1102 2.000,00 €

Partida presupuestaria 130060000/331B/43200/FD211A1102 2.040.000,00 €



Partida presupuestaria 130060000/331B/43900/FD211A1102	200.000,00 €
Partida presupuestaria 130060000/331B/44000/FD211A1102	196.000,00 €
Partida presupuestaria 130060000/331B/46000/FD211A1102	10.000,00 €
— Para la anualidad 2027:	
Partida presupuestaria 130060000/331B/40000/FD211A1102	36.000,00 €
Partida presupuestaria 130060000/331B/43200/FD211A1102	1.020.000,00 €
Partida presupuestaria 130060000/331B/43900/FD211A1102	100.000,00 €
Partida presupuestaria 130060000/331B/44000/FD211A1102	98.000,00 €
Partida presupuestaria 130060000/331B/46000/FD211A1102	5.000,00 €

3. Las ayudas comprendidas en el presente extracto serán cofinanciadas al 85% por el Programa FEDER Extremadura 2021-2027, dentro del Objetivo Político 1.a) “una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, Prioridad P1A “Transición digital e inteligente” y Objetivo Específico RSO1.1 “Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas”.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación requerida en cada caso será de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación simultánea de la convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>).

El formulario para la solicitud y demás anexos se encuentran en la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>.

Mérida, 26 de julio de 2024.

El Secretario General de Ciencia,
Tecnología e Innovación,
PD, Resolución de 10 de enero de 2024,
de la Secretaría General
(DOE núm. 9, de 12 de enero),
JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regula la convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062740)

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, una vez elaborado el texto del proyecto de la Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se regula la convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa en los centros docentes de enseñanzas no universitarias, sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto de la orden indicada y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

innovacionyformacion@educarex.es

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 13:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento, sito en la avenida Valhondo, Edificio III Milenio, Módulo 5, 1.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-ecfp>

Mérida, 19 de agosto de 2024. El Secretario General (PS, Resolución de 25/08/2024, DOE n.º 166, de 29/08/2023), El Secretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO.



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 31 de julio de 2024 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Mejora del Abastecimiento a Berlanga (Badajoz)". (2024081288)

Cofinanciado por la Unión Europea.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: "Mejora del Abastecimiento a Berlanga (Badajoz)" mediante Decreto 77/2024, de 23 de julio, publicado en el DOE n.º 146, de 29 de julio, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el Anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia ...). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 31 de julio de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.





RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: PRC15963513

MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A BERLANGA (BADAJOZ)

TÉRMINO MUNICIPAL: 601-900

BERLANGA (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
2/0	39	84	GUIJO MONTERO, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	11:00
3/0	39	85	RICO DURÁN, RAFAEL	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	11:00
5/0	37	1	ARÉVALO ABRIL, MERCEDES	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	11:30
6/0	37	13	BARRAGÁN VALENCIA, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	11:30
7/0	37	14	VALENCIA GUERRERO, JOAQUINA	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	12:00
8/0	37	18	GUERRERO PÉREZ, VICENTE	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	12:00
9/0	37	19	GUERRERO ORTIZ, JUAN	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	12:30
10/0; 12/0; 14/0	37; 37; 43	20; 41; 172	VERA HIDALGO, PILAR	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	12:30
15/0; 19/0; 26/0; 27/0	43	171; 163; 150; 148	GARCÍA BARRAGÁN, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	13:00
16/0	37	42	BERNAL REINA, FROILÁN; VERA BARRAGÁN, M ^a JESÚS	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	13:30
18/0	43	170	REINA MORENO, JUAN	AYUNTAMIENTO	12/09/2024	13:30
21/0	37	52	VALENCIA FERNÁNDEZ, BRAULIA; BERNAL BARRAGÁN, FROILÁN (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	11:00
22/0	43	162	HERROJO GARCÍA, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	11:00
23/0	43	153	VALENCIA MONTALVO, CÁNDIDA (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	11:30
24/0	43	152	GONZÁLEZ BARRAGÁN, MANUEL; MANCERA BARRAGÁN, MANUELA	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	11:30
25/0	43	151	CUADRADO GUEILLET, PABLO	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	12:00
28/0	43	149	CRUZ BARRAGÁN, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	12:00
30/0	42	151	MURIEL VALENCIA, JOSÉ MANUEL	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	12:30
31/0	42	150	ORTIZ MUÑOZ, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	12:30
32/0	42	161	ESQUIVEL GARCÍA, JOSÉ; PÉREZ SORIA, PURIFICACIÓN	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	13:00
33/0	42	149	CASTELLANO SALGUERO, SAMUEL	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	13:00
34/0; 39/0	42; 30	148; 263	ORTIZ RODRÍGUEZ, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	13:30
35/0	32	34	NUEVA CONSTRUCCIÓN PALAFOLLS, S.L.	AYUNTAMIENTO	13/09/2024	13:30

• • •



Cofinanciado por la Unión Europea



AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 19 de agosto de 2024 sobre aprobación definitiva del Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones y reordenación de volumen en la esquina de la c/ América con la Plaza de Jesús (intersección con c/ Cánovas).

(2024081372)

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 25 de julio de 2024, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones y reordenación de volumen en la esquina de la calle América con la Plaza de Jesús (intersección con calle Cánovas) de Montijo.

Habiéndose procedido en fecha 13 de agosto de 2024, con número de inscripción BA/036/2024, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adscrito a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento, de acuerdo con los artículos 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Montijo, 19 de agosto de 2024. La Alcaldesa-Presidenta en funciones, EVA MARÍA DE LA SAL CORREA.

• • •





FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU

ANUNCIO de 20 de agosto de 2024 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para proveer una plaza de Docente para el proyecto del Plan Formativo. (2024081373)

En la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo de Centro Tecnológico (<https://www.feval.com/centro-tecnologico/>), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, las siguientes plazas:

ÁREA	CURSOS/ACCIONES FORMATIVAS	COD. CURSO	VACANTES OFERTADAS
ÁREA DE AGRICULTURA 4.0 Y DRÓNICA	<ul style="list-style-type: none">Introducción a la Agricultura de precisión y Fundamentos de Teledetección satelital y terrestre.Introducción a los Sistemas de Información Geográfica (SIG) en Agricultura 4.0.	DRSIG	1
ÁREA DE DESARROLLO TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none">Introducción al Soporte Informático. Sistemas Operativos y Software.Soporte de Hardware y Periféricos. Herramientas de Diagnóstico y Resolución de Problemas.	TISOP	1
	<ul style="list-style-type: none">Introducción a la Computación en la Nube: Servicios y Proveedores.	TICLD	1

Contratación que se efectuará según el grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el encargo de gestión del Servicio Extremeño Público de Empleo del servicio "Plan formativo en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas al desarrollo de aplicaciones y servicios de TI, a la Ciberseguridad y las Redes Informáticas, al Cloudcomputing, a la Robótica y Automatización Industrial, a la Agricultura 4.0 y la Drónica y a las Tecnologías de Animación 2D Y 3D y Videojuegos durante el periodo 2024-2025 a la empresa pública FEVAL, Gestión de Servicios, SLU", de fecha 29 de abril de 2024.

El plazo de presentación de solicitudes será del 20 de agosto de 2024 al 26 de agosto de 2024. Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo de Ferias (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 20 de agosto de 2024. El Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, FACUNDO MERA ARIAS.



FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE PATINAJE

ANUNCIO de 19 de agosto de 2024 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2024081371)

Dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre publicado en el DOE n.º 1, de 3 de enero de 2004, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de esta Federación.

El censo electoral, el calendario y demás documentos estarán expuestos desde el día 2 de septiembre de 2024, día en el que se convoca las elecciones, en la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura (avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio Módulo 4 - 1.ª planta en Mérida) y en la calle Badajoz, n.º 13 de Barcarrota, Badajoz, así como en su página web www.fedexpa.com

La Junta Electoral estará localizada en los horarios previstos en el Reglamento Electoral, en la dirección de calle Badajoz, n.º 13 de Barcarrota, Badajoz.

Burguillos del Cerro, 19 de agosto de 2024. El Presidente, SANTOS MÉNDEZ GONZÁLEZ.